



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo

Delimitación jurídica de la figura del delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020

Línea de investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogada

Autor:

Milena Marian García Vela

Tutor:

Mgtr. Paolo Andrés Domínguez Vásquez

Guayaquil – Ecuador

2023



ANEXO N°16

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA
PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON
INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS
DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 8 de agosto del

2023 Magíster
Andrés Madero Poveda
**Decano(a) de la Facultad
de Derecho y Gobernabilidad**

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL AÑO 2020" según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **GARCÍA VELA MILENA MARIAN**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:

**PAOLO ANDRES
DOMINGUEZ
VASQUEZ**

Mgtr. Paolo Andrés Domínguez Vásquez

Tutor

ANEXO N°15
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE
COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado PAOLO ANDRÉS DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ, tutor del trabajo de titulación “DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA FIGURA DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL AÑO 2020”,

elaborado por MILENA MARIAN GARCÍA VELA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (8%), mismo que se puede verificar en el siguiente link:

<https://app.compilatio.net/v5/report/082d6c91b3b4c4e27a23691524498db021ec6f64/sourc e s>



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Tesis - Terminada (2)

8%

Similitudes

4%

Texto entre comillas

1% similitudes entre comillas

< 1%

Idioma no reconocido

Nombre del documento: Tesis - Terminada (2).docx

ID del documento: 66495f07a8702d03af8bd91abaf3963114654bad

Tamaño del documento original: 158,7 kB

Depositante: PAOLO ANDRES DOMINGUEZ VASQUEZ

Fecha de depósito: 7/8/2023

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 7/8/2023

Número de palabras: 21.021

Número de caracteres: 138.322

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	garciapartners.com CÉSAR GARCÍA RODRÍGUEZ Garcia y Partners 4 fuentes similares	3%		Palabras idénticas : 3% (500 palabras)
2	www.defensa.gob.ec 43 fuentes similares	1%		Palabras idénticas : 1% (316 palabras)
3	odjec.org 42 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas : 1% (312 palabras)
4	dspace.uazuay.edu.ec El Delito de Enriquecimiento Ilícito en el Ecuador: ¿Constituc... 46 fuentes similares	1%		Palabras idénticas : 1% (257 palabras)
5	localhost El enriquecimiento ilícito en el sector privado y la impunidad 43 fuentes similares	1%		Palabras idénticas : 1% (248 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 dialnet.unirioja.es https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298062.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (40 palabras)
2	 Documento de otro usuario #ead085 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (38 palabras)
3	 repositorio.uta.edu.ec "Propuesta de mejora en el proceso de abastecimiento de ..." https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/bitstream/123456789/35384/1/699_OE.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (39 palabras)
4	 dspace.unl.edu.ec Necesidad de reformar el art. 20 de la ley orgánica de la contral... http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/16876/1/TESIS_CORREGIDA_M.V.31-10-2014.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (40 palabras)
5	 dspace.uniandes.edu.ec Los niños nacidos en los centros de rehabilitación social y ... https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13075/1/COLCHA_SANCHEZ_KATERINE_ALEXAN...	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (36 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

-  <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50760>
-  <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/articulo/view/6701/7600>
-  https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=50186-10422018000200007&script=sci_abstract
-  https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
-  <https://www.contraloria.gob.ec/SalaDePrensa/NoticiasPorSector/23870>



FIRMA DEL TUTOR

Mgtr. Paolo Andrés Domínguez Vásquez

DEDICATORIA

Esto es posible solo gracias a Dios, por su increíble benevolencia y amor para conmigo a pesar de ser yo indigna de su gracia, él me permitió terminar este proyecto que se llama "**TITULARSE**", porque el que inicia la obra siempre la termina.

A mis padres por apoyarme incondicionalmente siendo mi ejemplo a seguir en cada momento de mi vida ambos son la prueba viviente de lo que es la **superación**.

A mi mami susi por trasnocharse conmigo cada vez que estudiaba y por todas esas palabras de aliento que me daba cada vez que me quería rendir.

A mis 3 hermanos: Daniela, Génesis y Andrés que son mis ejemplos de esfuerzo, valor y coraje.

Gracias a ellos, hoy no solo cumplí una meta, sino que doy cierre a una etapa muy importante de mi vida, estando sumamente agradecida por el ayer, por el hoy y por el mañana.

"No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia".

Isaías 41:10

AGRADECIMIENTOS

Gracias Dios por tu inmenso amor, no sé qué sería mi vida sin ti, gracias por permitirme terminar este proyecto, no había podido llegar hasta la meta sin tu presencia no iba conmigo.

Gracias a mi Mami, que es la mujer más fuerte y más aguerrida que conozco, sin ti mi mundo estaría en desorbita, eres mi pilar más importante, gracias por incentivarme a mejorar cada día.

Gracias a mi Mami Susi, por ti soy una buena estudiante, tú me enseñaste lo que es la disciplina, constancia y esfuerzo, gracias por brindarme tus valores, por apoyarme en todo momento y por enseñarme a seguir adelante.

Gracias a mi Papi, que todos los días hace un esfuerzo sobrehumano para darme el estudio y una buena vida, tú me enseñaste que es la superación y que cuando se quiere, siempre con la ayuda de Dios se puede.

Gracias a la Mile del pasado, por todo lo que estas logrando y por todo lo que te falta por lograr, gracias por no rendirte y seguir adelante a pesar de las adversidades, retos y desafíos, eres una guerrera y estoy sumamente **orgullosa de ti** y de la profesional que te vas a convertir.

Y por último gracias a los ángeles disfrazados de amigos que Dios me ha enviado para soportar este proceso llamado **vida**.

RESUMEN

La investigación se centra en el delito de enriquecimiento ilícito que surgió durante la pandemia de Covid-19 en Guayaquil, Ecuador, durante este tiempo, se observó un aumento en los casos de corrupción, particularmente en relación con los contratos públicos en el sector de la salud; Los servidores públicos, aprovechando la falta de regulación adecuada, participaron en contratos irregulares que beneficiaron sus intereses personales. Estos contratos, a menudo relacionados con el sobreprecio de los insumos médicos, resultaron en un perjuicio económico significativo para el Estado y violaron el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos. La investigación busca definir la incidencia de este delito en el contexto de la emergencia sanitaria y proponer posibles soluciones para prevenir su repetición en el futuro, para lograr esto, se utilizó una metodología de investigación explicativa y descriptiva con un enfoque cualitativo, empleando técnicas como la observación y la entrevista. La investigación concluye que es necesario un mayor control y regulación en la asignación de contratos públicos, especialmente durante tiempos de crisis, para prevenir la corrupción y proteger los derechos de los ciudadanos. Por último, se destaca la necesidad de una posible reforma de ley para garantizar la justicia durante las emergencias de salud pública.

Palabras Claves: Enriquecimiento ilícito, Covid-19, corrupción, Contraloría General del Estado, ciudad de Guayaquil, derecho a la salud.

ABSTRACT

The research focuses on the crime of illicit enrichment that arose during the Covid-19 pandemic in Guayaquil, Ecuador, during this time, an increase in corruption cases was observed, particularly concerning public contracts in the healthcare sector; Public officials took advantage of the lack of adequate regulation and engaged in irregular contracts that served their personal interests. These contracts, often linked to the overpricing of medical supplies, resulted in significant economic harm to the State and violated citizens' fundamental right to health. The investigation aims to define the incidence of this crime in the context of the health emergency and propose possible solutions to prevent its recurrence in the future, to achieve this, an explanatory and descriptive research methodology was used with a qualitative approach, using techniques such as observation and interview. The research concludes that greater control and regulation is necessary in the allocation of public contracts, especially during times of crisis, to prevent corruption and protect citizens' rights. Finally, the need for a possible reform of the law to guarantee justice during I is highlighted

Keywords: Illicit enrichment, Covid-19, corruption, City of Guayaquil, Comptroller General of the State, right to health.

Índice

Introducción.....	1
Antecedentes:	1
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Planteamiento del problema	3
Justificación	6
CAPÍTULO I:	8
MARCO TEÓRICO	8
1.1. El delito de enriquecimiento ilícito.....	9
1.1.1. Definición y características del enriquecimiento ilícito.....	9
Las características clave del delito de enriquecimiento ilícito incluyen:	11
1.1.2. Legislación ecuatoriana sobre el enriquecimiento ilícito (Código Orgánico Integral Penal).....	12
1.1.3. Consecuencias jurídicas y sociales del enriquecimiento ilícito.	13
1.2. Sobreprecio de insumos médicos	14
1.2.1. Concepto y tipos de sobreprecio.	14
1.2.2. Impacto del sobreprecio en el sector salud.....	15
1.3. Contraloría General del Estado en la detección y prevención de actos de corrupción.....	16
1.3.1. Funciones y responsabilidades de la Contraloría General del Estado.	16
1.3.2. Eficacia de la Contraloría.....	17
1.4. Contrataciones públicas durante la pandemia en el área de Salud en la ciudad de Guayaquil.	17
1.4.1. Proceso de contratación pública en Ecuador enfocada en el área de la salud.	17
1.4.2. Impacto de las contrataciones irregulares en la gestión de la crisis sanitaria en la ciudad de Guayaquil.....	20
1.5. Responsabilidad penal en casos de enriquecimiento ilícito y sobreprecio en el área de salud en la ciudad de Guayaquil.	20
1.5.1. Concepto y tipos de responsabilidad penal.	20
1.5.2. Procesos judiciales y sanciones en casos de enriquecimiento ilícito en el área de la Salud, dentro de la ciudad de Guayaquil.	23
1.6. Ciudad de Guayaquil	25
1.6.1. Contexto socioeconómico y sanitario de Guayaquil durante la pandemia.....	25

1.6.2. Casos de enriquecimiento ilícito y sobreprecio en Guayaquil.....	26
1.6.3. Respuesta de las autoridades locales a los actos de corrupción.	26
1.7. Leyes y Regulaciones Relevantes en Ecuador.....	27
1.7.1. Constitución de la República del Ecuador	27
1.7.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	29
1.7.3. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	33
1.7.4. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública .	35
1.7.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).....	37
CAPÍTULO II:	39
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	39
2.1. Enfoque de la Investigación	40
2.2. Tipo de investigación	40
2.3. Período y Lugar donde se desarrolla la investigación.....	41
2.5. Universo y muestra de la investigación.....	41
2.6. Métodos Empleados	42
2.6.1. Entrevistas.....	42
2.7. Procesamiento y análisis de la información	42
CAPÍTULO III:	43
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1. Análisis de las entrevistas	44
3.1.1. Entrevista al Dr. Enzo Flores Orozco.....	44
3.1.2. Entrevista al Dr. Jorge Calderón Ramírez	46
3.1.3. Entrevista a la Mgtr. Estrella Hoyos	48
3.1.4. Entrevista al Mgtr. Alex López	51
3.1.5. Entrevista al Mgtr. César García.....	54
3.2. Interpretación de los resultados de la investigación.....	59
CAPÍTULO IV:	62
PROPUESTA	62
4.1. Propuesta	63
4.2. Conclusiones	65
4.3. Recomendaciones	66
Bibliografía	67

Introducción

Antecedentes:

Hoy en día el sistema judicial carece de efectividad, y se evidencio cuando en la Pandemia 2020, a partir de que la mayor parte de la población padeció del virus Covid-19, existieron sobrepuestos en los insumos médicos que dio paso “al delito de enriquecimiento ilícito”, Código Orgánico Integral Penal (2021) que consiste en que, “los servidores públicos hayan obtenido ya sea para ellos mismo o terceros un incremento injustificado de su patrimonio ya sea bienes o monetariamente en consecuencia de sus funciones”, siendo un delito imprescriptible, es decir no tiene fecha de caducidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En el área de salud se evidenció varias irregularidades por los contratos ejecutados por la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud, en cuestión con el sobrepuesto de los insumos médicos, que a partir de estos contratos públicos dentro de la emergencia sanitaria que ocasionó el Covid-19, se generaron varios casos de enriquecimiento ilícito, que, hasta el día de hoy, algunos casos han quedado impunes y de los pocos que se llevaron a juicio aún no poseen sentencia ejecutoriada, Cangas Oña y Aullah Salameh (2020) afirman que, “es triste observar una serie de actos de corrupción donde están involucrados penosamente servidores públicos y altas autoridades del gobierno, que ponen en riesgo el sistema jurídico, administrativo y las normas morales, éticas”.

Los servidores públicos durante la pandemia al ver la pésima organización de la Contraloría General del Estado procedieron a cometer actos delictivos, al suponer que son inmunes a las normas establecidas, a partir de esto comenzaron a ocurrir más casos a nivel nacional en base a este tipo de delito económico que afecta gravemente el bien jurídico protegido como lo es la eficiencia de la administración pública, por la falta de rugosidad del Estado dentro del sistema judicial.

Es importante recordar que, el delito de enriquecimiento ilícito está tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal (2021), en el artículo 279 que dispone que los individuos en base a su posición o función, hayan aumentado su patrimonio en más de cuatrocientos salarios básicos unificados

del trabajador común, enfrentarán una condena de prisión de entre siete y diez años. El enriquecimiento ilícito se considerará no solo cuando haya un aumento en el patrimonio a través de dinero, bienes o propiedades, sino también cuando se hayan liquidado deudas o eliminado obligaciones financieras. Si el aumento del patrimonio es mayor a doscientos pero menor a cuatrocientos salarios básicos unificados, la pena será de cinco a siete años de prisión. Si el aumento es de hasta doscientos salarios básicos unificados, la condena será de tres a cinco años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, Enriquecimiento ilícito, Sección Tercera, Art. 279, 2021).

No obstante, en los casos de enriquecimiento ilícito que son por el sobreprecio de los insumos médicos, agrava aún más la problemática de afectación de derechos, en especial a los ciudadanos guayaquileños que les vulnera su derecho primordial de un acceso y servicio de salud tal como la establece el artículo 3 inciso 1 y su artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y asegura, sin ningún tipo de discriminación, el disfrute pleno de derechos como la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el acceso al agua para todos los habitantes. El sistema de salud del país incluye una variedad de elementos, como instituciones, programas, políticas y recursos, y abarca todos los aspectos del derecho a la salud, esto incluye no solo la promoción y prevención de la salud, sino también la recuperación y rehabilitación en todos los niveles de atención. Además, se fomentará la participación de los ciudadanos y el control social en el sistema de salud (Constitución de la República del Ecuador, Régimen del Buen Vivir: Salud, Sección Segunda, Art. 359, 2008).

Esto se debe a la falta de sanciones efectivas y el escaso seguimiento de los casos de enriquecimiento, dando a percibir la falta de controles efectivos y la corrupción existente no solo en Guayaquil sino también a nivel nacional, haciendo que el acceso al derecho fundamental de una salud digna se vea gravemente afectado porque los sobreprecios en los productos médicos resultan en una carga financiera insostenible, para muchas personas, a su vez la calidad de la atención médica también se ve comprometida, ya que los hospitales y centros de salud pueden carecer de los suministros necesarios para brindar una

atención adecuada a los pacientes, sin mencionar que el Estado se ve gravemente afectado por todo lo que ocasiona este tipo de delito.

Teniendo en claro, los conceptos y sanciones que posee al cometerse este delito, se trata de exponer las consecuencias que los servidores públicos no han percibido y que siguen impunes los crímenes cometidos durante la Pandemia. Por ende, el objetivo general de esta investigación es demostrar la incidencia del delito del enriquecimiento ilícito en el contexto de la emergencia sanitaria surgido en la ciudad de Guayaquil en el año 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria, evaluando la eficacia de la legislación actual y su aplicación en la prevención y sanción de dicho delito, por medio de un análisis basado en investigaciones y entrevistas realizadas a expertos, evitando que se regularice este delito en la ciudad.

Siendo óptimo que para este tipo de investigación se aplique la metodología de investigación explicativa y descriptiva poseyendo un enfoque cualitativo para plantear técnicas como la observación y la entrevista.

Objetivo General

Delimitar la aplicación de la legislación ecuatoriana actual en el delito de enriquecimiento ilícito, en el contexto de la emergencia sanitaria surgido en la ciudad de Guayaquil en el año 2020.

Objetivos Específicos

1.- Identificar las vulneraciones derecho que se originan por el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020.

2.- Determinar dentro de la legislación nacional los elementos constitutivos del delito de enriquecimiento ilícito en el contexto de la emergencia sanitaria en Guayaquil.

3.- Proponer una forma de prevención ante el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020.

Planteamiento del problema

En Ecuador durante la pandemia no tenía una buena logística para lidiar con toda la afectación económica, social, sanitaria, que generó este

acontecimiento a nivel global, que tuvo un gran impacto dentro de la sociedad, uno de ellos fue el crecimiento masivo de delitos que surgieron a partir de esto, se comenzaron a presenciar casos de corrupción originados en las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la emergencia, que fueron expuestos por medios incluidos la prensa y los medios digitales como las redes sociales (Grisales, 2021).

El delito económico más indignante surgido de este acontecimiento fue el enriquecimiento ilícito que se generó a partir del sobreprecio de los insumos médicos, aprovechándose de la situación de los enfermos del Covid-19 y su necesidad de esos recursos, y no se realizó ninguna gestión al respecto por parte de la Contraloría General del Estado, para prevenir que se dieran estas situaciones teniendo en cuenta que es la máxima institución de control fiscal del estado ecuatoriano.

Según el estudio de Acosta (2020) establece que “un mes de haber transcurrido la pandemia, a través de la prensa, se empiezan a ventilar varios actos de corrupción que se estaban suscitando en el país, a partir de lo sucedido la Contraloría General del Estado” (p. 2), evidencia a nivel nacional por medio de su página web, varios contratos públicos que tristemente poseían títulos como la presencia de casos donde existían irregularidades y sobreprecios, en contratos generados dentro de la Pandemia.

La Contraloría General del Estado, anunció que durante la pandemia existieron contrataciones irregulares que perjudicaron económicamente en gran escala al Estado al ser más de USD 17 millones, situación generada por el Estado mismo que permitió que se adoptara como medida según lo establece en su página web, un “régimen especial que permitiera la invitación directa a proveedores, justificando adecuadamente la selección del contratista, eliminando algunas barreras para lograr que el proceso sea expedito por razón de la emergencia sanitaria”, (Contraloría General del Estado, 2021, p. 2) se publicó de manera oficial en la ciudad de Guayaquil.

Dentro de la Pandemia, los servidores públicos al ver que no poseían una regulación adecuada dentro de sus funciones, aprovecharon y realizaron estos

contratos irregulares que los beneficiaba a ellos, lo ideal en esta situación era que la Contraloría del Estado identifique de manera progresiva todos los casos que iban surgiendo de enriquecimiento ilícito para que dé a poco ya no se genere este delito, siendo el servidor público temeroso de la ley si llegase a perpetuarla, pero los servidores públicos no tuvieron en cuenta de cómo afectaría sus acciones al Estado, por ende Astrid Campoverde (2021) recalca que, “la legislación que regula las contrataciones debe ser más extensa, que tenga una capacidad de impedir el cometimiento de delitos en el momento de realizarse la contratación” (p. 299).

En base a lo expuesto, en la Fiscalía General del Estado ecuatoriano, actualmente está llevando a cabo investigaciones en aproximadamente 45 casos que involucran presuntos actos de corrupción, incluyendo el delito de enriquecimiento ilícito y otros delitos económicos. Estas investigaciones se basan en denuncias presentadas en relación con hospitales públicos, se alega que estos hospitales adquirieron insumos como bolsas para cadáveres, mascarillas y trajes de bioseguridad a precios superiores a los del mercado, este incremento en los precios se produjo en medio de la rápida propagación del coronavirus, lo que aceleró los procesos de compra en estas instituciones de salud pública (Cangas Oña, 2020).

Esta no sería la primera vez que existe sobreprecios en los insumos médicos, antes de la pandemia la Contraloría General del Estado que gracias estudios como los de Laje (2019), en el “2018 mencionó que la alteración que padecen los precios en la contratación pública en hospitales estatales es un tema de interés nacional, es por ello que está siendo investigado por diversas organizaciones” (p.15).

Expuesto los sucesos, al final de este análisis se desea encontrar, una forma viable de poder prevenir la vulneración de estos derechos, para obtener un factor disuasivo en los cometimientos de estos tipos de delitos, por la regularización que debe de existir y en caso de que no exista proponer una reforma de ley.

En base a nuestros estudios de investigación hemos analizado la siguiente interrogante principal: ¿La legislación ecuatoriana actual, cumple con la función disuasiva del cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Justificación

En la pandemia ocasionada por el Covid-19 surgieron varias irregularidades con la asignación de los contratos públicos en el área de la salud, generando por el mismo sistema judicial que por motivos del coronavirus no fueron rigurosos con esta importante labor, donde la Contraloría General del Estado permitió quitar ciertos filtros importantes al momento de designar dichos contratos, causando que se cometieran varios delitos económicos entre ellos el delito del enriquecimiento ilícito por el sobreprecio de los insumos médicos siendo una negligencia enorme de dicha institución en la ciudad de Guayaquil.

En la presente fecha, se puede manifestar aún como este delito cometido por los servidores públicos, no solo ha perjudicado de gran manera a la economía del Estado, sino que también a los ciudadanos guayaquileños le han estado violando su legítimo derecho a la salud y al acceso de una atención de calidad con implementación de suministros, percibiendo hasta el día de hoy las secuelas de la negligencia de la Contraloría General del Estado al no aplicar de forma correcta la normativa existente donde se establecen ciertos parámetros que debería de actuar como un filtro, pudiéndose comparar que en el 2019 los productos básicos aumentó su precio, precio que en el presente año sigue aumentando, como “guantes médicos que aumentó hasta un 1.307%, las pastillas de acetaminofén de 500 mg, hasta un 796%, y los frascos de oxígeno, un 30,8%” (Esteban Ortiz-Prado, 2021, p.1-7).

Esta situación que acompleja a los ciudadanos es relevante tratarla para poder evitar que se repita un acontecimiento de esta magnitud como fue el delito de enriquecimiento ilícito durante la pandemia, se toma en cuenta que, los pocos casos que fueron a juicio aún no tienen sentencia ejecutoriada, siendo la presente investigación viable porque existen los medios y fuentes probatorios como la aplicación de entrevistas de concedores de derechos, para exponer y dar a entender esta problemática.

Gracias a este estudio, se podrá identificar la vulneración de los derechos que se originan por este delito, evidenciando la existencia o no del mal gestionamiento de la Contraloría General del Estado, protegiendo en un futuro cercano los derechos de los ciudadanos guayaquileños, mediante mecanismos jurídicos que permitan ser un disuasivo para el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil, por ende es necesario emplear una metodología cualitativa donde se conseguirá beneficios dentro de la especificación de datos siendo claro y preciso al poderse mostrar con este enfoque los resultados de esta investigación basados en, entrevistas a expertos conocedores del tema que ya posean una experiencia más amplia sobre el delito del enriquecimiento ilícito, con el fin de determinar si la legislación y entidades del Estado ecuatoriano son suficientes para ser un disuasivo del cometimiento de este delito en la ciudad de Guayaquil.

Al realizar este estudio de forma personal, se obtendrá satisfacción profesional al poder lograr evidenciar los objetivos planteados con anterioridad, aportando dentro de la sociedad los hallazgos encontrados y analizados de manera minuciosa con respecto a este tema de investigación, siendo necesario tratar al acomplejar esta problemática en la sociedad, además de que se contribuirá a la comunidad de derecho al exponer si existe o no una regulación en esta área que vulnera el derecho a la salud, siendo esta investigación una base para que no se regularicen o repita este tipo de delitos.

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1. El delito de enriquecimiento ilícito

1.1.1. Definición y características del enriquecimiento ilícito.

El enriquecimiento ilícito se define de diferentes maneras en distintas jurisdicciones. A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) define el enriquecimiento ilícito como un "aumento significativo en los activos de un funcionario público que él o ella no puede explicar razonablemente en relación con su ingreso legítimo" (p. 20). Sin embargo, a nivel estatal, "las leyes de enriquecimiento ilícito" pueden variar un poco del artículo de la UNCAC, por ejemplo, algunas leyes cubren a individuos privados además de a funcionarios públicos, existen definiciones que tienen en cuenta los estándares de vida excesivos además de los activos desproporcionados muchos estados ni siquiera usan el término "enriquecimiento ilícito", en cambio, se refieren a la adquisición de "riqueza inexplicada" o "propiedad inexplicada", o utilizan otros términos como "enriquecimiento injusto" o "ganancias ilegales". De manera general, el enriquecimiento ilícito puede definirse como el disfrute de una cantidad de riqueza que no se justifica a través del ingreso legítimo.

Las leyes de enriquecimiento ilícito son útiles en los esfuerzos anticorrupción porque no requieren la prueba de una actividad criminal separada o subyacente antes de que se pueda imponer una sanción judicial. En cambio, los tribunales solo necesitan estar convencidos de que ha ocurrido un enriquecimiento ilícito, es decir, que una persona ha disfrutado de algún tipo de riqueza que no ha sido justificada por sus fuentes legales de ingresos. Estas leyes pueden ser particularmente útiles en el contexto de las investigaciones de corrupción. En muchos casos, especialmente en economías en efectivo y donde se pagan pequeñas cantidades de sobornos a lo largo del tiempo, es casi imposible probar cada acto individual de corrupción. Esto significa que muchos funcionarios corruptos rara vez son procesados y se quedan con los activos que han adquirido a través de su corrupción. Al utilizar las leyes de enriquecimiento ilícito, los investigadores y fiscales aún pueden perseguir a los funcionarios corruptos en tales situaciones si pueden al menos identificar los resultados de sus actos corruptos, como una compra desproporcionada de propiedades caras

u otros activos de alto valor a pesar de su modesto ingreso legal (Dornbierer, 2022).

Aunque el Artículo 20 de la UNCAC (2020) recomienda que “los países deberían penalizar el enriquecimiento ilícito” (p. 20) los enfoques legislativos al concepto varían mucho, algunos países no tienen leyes.

Algunos tienen delitos de enriquecimiento ilícito dirigidos a funcionarios públicos, como en México o Mongolia, mientras que algunos tienen delitos que cubren a todos los individuos, como Ruanda. En otros países, como Kenia o Mauricio, la ley de enriquecimiento ilícito no es un delito penal, sino que está en la forma de una acción civil. Esto significa que el objetivo principal de una acción bajo la ley en estos países no es procesar a la persona que se ha enriquecido ilícitamente, sino simplemente recuperar los activos robados (Dornbierer, 2022, p. 171).

Existe cierta controversia en torno a las leyes de enriquecimiento ilícito. Algunos críticos argumentan que estas leyes violan los derechos legales establecidos al invertir injustamente la carga de la prueba y eliminar la presunción de inocencia. Por ende, existen temores de que las leyes de enriquecimiento ilícito puedan violar el derecho de un individuo al silencio y el privilegio contra la autoincriminación, dos principios legales bien establecidos que tienen como objetivo garantizar procedimientos judiciales justos. Sin embargo, la gran mayoría de los desafíos legales contra las leyes de enriquecimiento ilícito por estos motivos no han tenido éxito, y casi todos los tribunales que han considerado estos problemas han dictaminado que las leyes de enriquecimiento ilícito no violan inaceptablemente los derechos legales (Dornbierer, 2022).

La investigación y el enjuiciamiento del enriquecimiento ilícito aún están en desarrollo ya que esta área del derecho es comparativamente nueva. Los casos sospechosos de enriquecimiento ilícito a menudo surgen en el contexto de otras investigaciones de corrupción en curso. Para la mayoría de los casos, un enfoque sólido incluiría una investigación financiera exhaustiva para determinar cuánto dinero podría haber tenido disponible un individuo durante un

cierto período de tiempo y una comparación entre ese ingreso y cuánto dinero gastaron en ese tiempo para adquirir activos o mantener un cierto nivel de vida. El objetivo es recopilar pruebas sólidas, no conjeturas, de modo que solo los individuos que hayan adquirido claramente sus activos de fuentes no legales estén sujetos a procedimientos legales (Dornbierer, 2022).

El delito de enriquecimiento ilícito, en términos generales, se refiere al incremento sustancial e injustificado del patrimonio de una persona, particularmente un funcionario público, durante el ejercicio de su cargo. Este tipo de delito a menudo se asocia con la corrupción y es considerado un grave problema en muchos países debido a su impacto negativo en la confianza pública y la gobernabilidad.

Las características clave del delito de enriquecimiento ilícito incluyen:

1. **Aumento significativo del patrimonio:** Para que se considere enriquecimiento ilícito, el patrimonio de la persona debe haber aumentado de manera significativa y desproporcionada en relación con sus ingresos legítimos.
2. **Injustificado:** El aumento en el patrimonio debe ser tal que no pueda ser justificado por los ingresos legales del individuo. Esto podría incluir salarios, inversiones y otros ingresos legales.
3. **Durante el ejercicio de un cargo público:** En la mayoría de los casos, el delito de enriquecimiento ilícito se aplica a los funcionarios públicos. Esto se debe a que tienen un mayor deber de actuar en interés del público y son más propensos a tener oportunidades para el enriquecimiento ilícito debido a su posición de poder.
4. **Presunción de culpabilidad:** En muchos sistemas legales, en los casos de enriquecimiento ilícito, se invierte la carga de la prueba. Esto significa que es responsabilidad del acusado demostrar que su aumento de patrimonio se obtuvo de manera legal, en lugar de ser responsabilidad del acusador demostrar que se obtuvo de manera ilegal.

5. **Penalidades severas:** Los delitos de enriquecimiento ilícito a menudo conllevan penas severas, incluyendo multas significativas y encarcelamiento.

Cabe señalar que las leyes y definiciones específicas de enriquecimiento ilícito pueden variar dependiendo del país y el sistema legal.

1.1.2. Legislación ecuatoriana sobre el enriquecimiento ilícito en el contexto de una emergencia sanitaria

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el enriquecimiento ilícito se define como el incremento patrimonial injustificado obtenido por servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, a su nombre o “mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general”, siendo los sujetos activos de este delito a su vez se evidencia que el sujeto pasivo será el Estado (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El enriquecimiento ilícito no solo se considera cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones, teniendo como verbos rectores: incrementar, obtener y cancelar. Las penas privativas de libertad varían dependiendo del incremento del patrimonio, que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (2021) establece que cuando el aumento del patrimonio excede los doscientos, pero es inferior a los cuatrocientos salarios básicos unificados para el trabajador común, la sanción correspondiente será una pena de prisión de entre cinco y siete años. Si el aumento del patrimonio es igual o menor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la condena será una pena de prisión que oscilará entre tres y cinco años (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Enriquecimiento Ilícito, Sección Tercera, Art. 279, 2021).

Además, en el artículo 68 según el Código Orgánico Integral Penal (2021): “en caso de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito . . . , relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán una sanción por un lapso

de entre diez y veinticinco años” (p. 36), esta disposición legal refuerza la gravedad de estos delitos en el contexto de una emergencia sanitaria como la pandemia de Covid-19.

Pero con la emergencia sanitaria en la ciudad de Guayaquil en el año 2020, evidenció que no solo el bien jurídico protegido de la administración pública y fe pública fue vulnerado, sino que también el derecho a la vida y a la salud siendo así, el sujeto pasivo de este delito no solamente fue el Estado, sino que también fueron las personas afectadas, en este contexto estas prácticas corruptas han limitado la capacidad del Estado para proporcionar atención médica adecuada y oportuna a la población.

A partir de esto se tiene en cuenta los siguientes elementos:

El elemento objetivo, que es haber incrementado el funcionario público su patrimonio, ya sea de manera personal o por un tercero que por lo general suelen ser familiares.

El elemento subjetivo, que es la conducta ejecutada conociendo la antijuricidad de ese acto siendo la realización del incremento patrimonial a sabiendas que va en contra de la normativa, queriendo obtener el resultado dañoso o actuar con dolo.

Y por último el elemento normativo que es el incremento patrimonial se debe dar en el tiempo que estuvo en funciones y como producto de esas funciones se incrementó el patrimonio no solo en bienes sino también en la extensión de obligaciones, todos estos elementos se vieron reflejados en el contexto de la pandemia en varios hospitales cuando se cometió el delito de enriquecimiento ilícito por medio de diferentes delitos como en el caso del Hospital Teodoro Maldonado Carbo.

1.1.3. Consecuencias jurídicas y sociales del enriquecimiento ilícito.

Las consecuencias jurídicas del enriquecimiento ilícito varían según la jurisdicción, pero generalmente incluyen penas de prisión y multas significativas. Además, el funcionario público puede ser destituido de su cargo y se le puede prohibir ocupar cargos públicos en el futuro, en algunos casos, los bienes

adquiridos ilícitamente pueden ser confiscados por el estado (Naciones Unidas: Convención contra la Corrupción, 2023).

El enriquecimiento ilícito causa conmoción social, “este tipo penal es un filtro que no deja pasar una serie de delitos que algunos funcionarios públicos han cometido en el país en el ejercicio de sus funciones, como los de peculado, cohecho y concusión que han causado” (Gárces Gárces, 2019, p. 5) por debajo de negociaciones reales con efecto de ilegalidad, afectando la economía del país y a través de engaños, afecta a los recursos generando una inestabilidad por la falta de fondos que se pueden invertir en el mejoramiento de la colectividad.

Las consecuencias sociales del enriquecimiento ilícito son profundas y de largo alcance. Este delito puede erosionar la confianza en las instituciones públicas y en la integridad de los funcionarios públicos. Además, puede contribuir a la desigualdad económica, ya que los recursos públicos que podrían haberse utilizado para el bienestar de la sociedad en su conjunto son desviados para el beneficio personal de unos pocos. También puede fomentar una cultura de impunidad y corrupción, en la que los funcionarios públicos se sienten libres de actuar en su propio interés en lugar del interés público (Naciones Unidas: Convención contra la Corrupción, 2023).

1.2. Sobreprecio de insumos médicos en la ciudad de Guayaquil en el año 2020

1.2.1. Concepto y tipos de sobreprecio.

El sobreprecio se refiere a la diferencia existente entre los precios promedios del mercado donde se oferta el producto o servicio, y el precio final que se paga por él. Esta diferencia puede surgir entre las propuestas recibidas y las contratadas, y entre los valores contratados y los cobrados por el contratista, teniendo en cuenta todos los aspectos que pueden variar la diferencia de costos.

Se considera que se incurre en sobreprecios cuando el precio del bien o servicio contratado no se ajusta con la media del mercado. Estas actuaciones están enmarcadas en prácticas corruptas con la distorsión de los costos para alterar el nivel de los precios, afectando el crecimiento económico y contribuyendo a una manifiesta ineficiencia administrativa con la imposibilidad

de la distribución de recursos con bases de igual en la sociedad (Erazo Delgado, 2020).

1. **Sobreprecio por calidad:** Este tipo de sobreprecio ocurre cuando los consumidores están dispuestos a pagar más por productos o servicios de mayor calidad. Por ejemplo, los consumidores pueden estar dispuestos a pagar más por alimentos orgánicos debido a su percepción de que son más saludables y sostenibles (Villanueva, 2015).
2. **Sobreprecio por marca:** Los consumidores a menudo están dispuestos a pagar más por productos de marcas reconocidas debido a su percepción de que estas marcas ofrecen mayor calidad, confiabilidad o estatus (Amezcuá, 2018).
3. **Sobreprecio por conveniencia:** Este tipo de sobreprecio ocurre cuando los consumidores están dispuestos a pagar más por la conveniencia. Por ejemplo, los consumidores pueden estar dispuestos a pagar más por alimentos que son fáciles de preparar o que se pueden consumir en movimiento.
4. **Sobreprecio por escasez:** Cuando un producto o servicio es escaso, los consumidores pueden estar dispuestos a pagar más por él. Este tipo de sobreprecio es común en situaciones de alta demanda y oferta limitada.

1.2.2. Impacto del sobreprecio en el sector salud.

El sobreprecio en los insumos médicos tiene un impacto significativo en el sector salud. Según una encuesta realizada a los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el 89% de los encuestados considera que los sobreprecios en los insumos médicos para combatir la pandemia COVID-19 incidió de forma negativa en la atención en los centros médicos del país.

Los sobreprecios dificultan la atención eficaz de las personas en los centros médicos, causando graves perjuicios a la sociedad ecuatoriana. La escasez de medicinas e insumos por efectos directos de los sobreprecios limita la capacidad de los hospitales para brindar atención médica adecuada.

Además, el 84% de los encuestados no está de acuerdo con las medidas adoptadas por el gobierno para combatir los sobrepagos en los insumos médicos para contrarrestar la pandemia COVID-19. Los esfuerzos que realiza el Estado contra este mal que aqueja a la administración pública se ven minorizados por el aumento de casos de corrupción en las entidades públicas durante la pandemia (Erazo Delgado, 2020).

1.3. Contraloría General del Estado en la detección y prevención de actos de corrupción.

1.3.1. Funciones y responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

La Contraloría General del Estado es el organismo de control fiscal del Ecuador. Su misión es contribuir al mejoramiento de la administración y gestión pública, y al fortalecimiento de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Funciones y responsabilidades de la Contraloría General del Estado:

- 1. Control fiscal:** La Contraloría tiene la responsabilidad de auditar y controlar el uso de los recursos públicos en todas las instituciones del Estado. Esto incluye la revisión de las cuentas y operaciones financieras de todas las entidades públicas.
- 2. Prevención de la corrupción:** La Contraloría tiene la función de prevenir y detectar actos de corrupción en la administración pública. Esto incluye la investigación de denuncias de corrupción y la realización de auditorías especiales cuando se sospecha de irregularidades.
- 3. Promoción de la transparencia:** La Contraloría tiene la responsabilidad de promover la transparencia en la administración pública. Esto incluye la publicación de informes de auditoría y la promoción de la rendición de cuentas.
- 4. Sanción de irregularidades:** La Contraloría tiene la facultad de sancionar a los funcionarios públicos que cometan irregularidades en el manejo de los recursos públicos. Esto incluye la imposición de multas y la remisión de casos a la Fiscalía para su investigación penal.

1.3.2. Eficacia de la Contraloría

La eficacia de la Contraloría en la detección y prevención de actos de corrupción puede variar dependiendo de varios factores, incluyendo la capacidad de la Contraloría para llevar a cabo auditorías exhaustivas, la cooperación de las instituciones públicas y la capacidad de la Contraloría para sancionar y referir casos de corrupción a la justicia.

Auditorías: La Contraloría realiza auditorías de las instituciones públicas para detectar irregularidades y actos de corrupción. La eficacia de estas auditorías depende de la capacidad de la Contraloría para llevar a cabo auditorías exhaustivas y detalladas.

Cooperación de las instituciones públicas: La eficacia de la Contraloría también depende de la cooperación de las instituciones públicas. Si las instituciones públicas no proporcionan la información necesaria o no cooperan con las auditorías, la Contraloría puede tener dificultades para detectar y prevenir actos de corrupción.

Sanciones y referencias a la justicia: La Contraloría tiene la facultad de sancionar a los funcionarios públicos que cometan actos de corrupción y de referir los casos a la justicia. La eficacia de la Contraloría en este aspecto depende de su capacidad para sancionar a los funcionarios corruptos y de la capacidad del sistema judicial para procesar y condenar a los culpables.

1.4. Contrataciones públicas durante la pandemia en el área de Salud en la ciudad de Guayaquil.

1.4.1. Proceso de contratación pública en Ecuador enfocada en el área de la salud.

El proceso de contratación pública en el área de la salud en Ecuador es un procedimiento riguroso y regulado que tiene como objetivo garantizar la transparencia, eficiencia y equidad en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el sector de la salud. Este proceso se rige principalmente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) y se administra a través del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERVICIO).

El proceso comienza con la fase preparatoria, en la que la entidad contratante, en este caso, el Ministerio de Salud Pública o cualquier otra entidad de salud, identifica la necesidad de adquirir bienes o servicios y prepara el Plan Anual de Contratación (PAC). Este plan incluye detalles sobre los bienes o servicios que se necesitan, las estimaciones de costos y el cronograma de contratación (Servicio de Contratación Pública, 2021).

Una vez que se ha preparado el PAC, la entidad de salud entra en la fase precontractual. Durante esta fase, la entidad de salud pública los detalles de la contratación en el portal de SERVICIO para que los proveedores puedan presentar sus propuestas. Los proveedores interesados deben estar registrados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para poder participar en el proceso de contratación (Servicio de Contratación Pública, 2021)

Las propuestas presentadas por los proveedores son evaluadas por la entidad de salud en base a los criterios establecidos en los documentos de contratación. Los criterios de evaluación pueden incluir el precio, la calidad de los bienes o servicios, la capacidad del proveedor para cumplir con el cronograma de contratación, entre otros.

Una vez que se ha seleccionado al proveedor ganador, se firma el contrato y se inicia la fase de ejecución del contrato. Durante esta fase, la entidad de salud supervisa el cumplimiento del contrato por parte del proveedor y realiza los pagos correspondientes.

Es importante destacar que la Contraloría General del Estado tiene la responsabilidad de auditar y controlar los procesos de contratación pública para detectar y denunciar cualquier irregularidad o ilegalidad (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002)

En resumen, el proceso de contratación pública en el área de la salud en Ecuador es un procedimiento detallado y regulado que tiene como objetivo garantizar la transparencia y la eficiencia en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el sector de la salud.

1.4.2. Irregularidades y corrupción en las contrataciones públicas en el área de salud durante la pandemia en la ciudad de Guayaquil.

Durante la pandemia, las contrataciones públicas se vieron afectadas por irregularidades y corrupción, según un informe de la Contraloría General del Estado, se encontraron irregularidades en “179 contrataciones ejecutadas en el sistema de salud, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Policía Nacional del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Función Ejecutiva. Los primeros hallazgos apuntaban a los sobrepagos en los insumos médicos” (Rosero, 2020) algunos casos de corrupción que se dieron dentro de la ciudad de Guayaquil de forma general son los siguientes:

Hospital los Ceibos: Según un diario local, el trabajo de la ahora extinta Secretaría consistía en el análisis de varios contratos desde 2019, enfatizando en dos donde se invirtieron más de dos millones de dólares. Respecto al accionar de la institución durante la crisis sanitaria, se realizaron 13 compras desde la emisión de la resolución hasta el 26 de mayo de 2020. A raíz de la eliminación de la Secretaría mediante el Decreto Ejecutivo 1065, se desconocen los avances que habría registrado las investigaciones realizadas por esta entidad. Al momento, la Fiscalía y la Contraloría no se han pronunciado respecto a este centro de salud (Corrupción en tiempos de Covid-19: La otra pandemia en Ecuador, 2020)

Cuerpo de Bomberos de Guayaquil: Aunque no se proporcionan detalles específicos, el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil se menciona en una lista de casos de corrupción registrados en el informe preliminar (Corrupción en tiempos de Covid-19: La otra pandemia en Ecuador, 2020)

Hospital Teodoro Maldonado Carbo: La Fiscalía General del Estado no ha iniciado investigaciones específicas a los procesos de adquisición de productos durante la crisis sanitaria, pero el 28 de marzo de 2020 inició una investigación de oficio para determinar responsabilidades penales por la desatención de pacientes del centro de salud.

Este hecho se dio días después de la remoción del exgerente general del hospital y la posesión de Alex Díaz en su reemplazo; este último, quien denunció el hallazgo de ventiladores mecánicos en buen estado en las bodegas del centro de salud. Días antes de la remoción del exgerente, algunos funcionarios que

trabajan en el cuidado de pacientes con COVID-19 denunciaron la carencia de equipos de protección personal y de otros implementos necesarios para el manejo de la crisis.

Más allá de su gestión en la emergencia sanitaria nacional, el Hospital Teodoro Maldonado Carbo ha sido denunciado anteriormente y en varias ocasiones por presentar irregularidades en la adquisición de bienes y servicios de un 'selecto' grupo de proveedores. (Corrupción en tiempos de Covid-19: La otra pandemia en Ecuador, 2020)

1.4.2. Impacto de las contrataciones irregulares en la gestión de la crisis sanitaria en la ciudad de Guayaquil

Las contrataciones irregulares tuvieron un impacto significativo en la gestión de la crisis sanitaria, la corrupción nubló las destinaciones del presupuesto en la contratación lo que resultó en la disminución de la transparencia y la destrucción consecuyente del precio, la calidad, la oportunidad de los beneficiarios, el impacto y la entrega del mismo (Álvarez Tapia, 2020, p. 1089).

La comisión de Régimen Económico reveló datos preocupantes en relación con el desvío de fondos estatales para actos de corrupción. Según el informe, durante el régimen especial de enero a junio de 2020, se registró un gasto de \$195 millones en contrataciones por parte de todas las entidades del sector público. Además, en el mismo periodo, las contrataciones bajo el régimen especial ascendieron a \$455 millones, lo que suma un total de \$650 millones de dólares en contratación estatal (Informe de la Comisión de Régimen Económico, 2020).

1.5. Responsabilidad penal en casos de enriquecimiento ilícito y sobreprecio en el área de salud en la ciudad de Guayaquil.

1.5.1. Concepto y tipos de responsabilidad penal.

El concepto de responsabilidad penal implica la idea de que un individuo debe enfrentar las consecuencias jurídicas, generalmente de naturaleza punitiva, por cometer un acto que la ley ha definido como un delito. Esta responsabilidad

puede traducirse en sanciones que van desde multas hasta la privación de libertad, dependiendo de la gravedad del delito (Erazo Delgado, 2020).

Acción u omisión: La responsabilidad penal puede surgir no solo por lo que una persona hace (acción), sino también por lo que deja de hacer cuando tenía la obligación de hacerlo (omisión). Ambas, la acción y la omisión, pueden ser consideradas delitos si cumplen con los demás elementos (Erazo Delgado, 2020).

Tipicidad: La acción u omisión debe estar previamente descrita en la ley como delito. En otras palabras, debe existir un tipo penal que describa la conducta. Este es el principio de legalidad o "nullum crimen, nulla poena sine lege", que se traduce como "no hay delito, ni pena sin ley" (Erazo Delgado, 2020)

Antijuricidad: Se refiere a que la conducta va en contra de las normas jurídicas. Aunque puede parecer redundante con el concepto de tipicidad, hay casos en los que una conducta típica puede no ser antijurídica si existe una causa de justificación, como la legítima defensa.

Culpabilidad: Este elemento implica que el sujeto haya actuado con intención o negligencia. Esto significa que era consciente de sus acciones, comprendía que eran ilícitas y tenía la capacidad de actuar de manera diferente.

En cuanto a los tipos de responsabilidad penal, estos suelen clasificarse según el grado de participación del sujeto en el delito:

Autoría: Se refiere a la persona que realiza directamente el delito.

Coautoría: Cuando dos o más personas participan directamente en la realización del delito.

Participación: Este concepto abarca a las personas que, sin ser autores directos del delito, contribuyen a su realización de alguna manera. La participación puede ser de diferentes tipos, como instigación o complicidad.

El enriquecimiento ilícito es un delito que está vinculado estrechamente con la lucha contra la corrupción, especialmente en el ámbito de la administración pública. Este delito se produce cuando un funcionario público

aumenta su patrimonio de forma considerable y sin justificación durante el período en el que está en funciones, y no puede demostrar la legalidad de la procedencia de estos bienes o recursos (Erazo Delgado, 2020).

El enriquecimiento ilícito generalmente involucra actos dolosos, lo que significa que el funcionario actúa con plena conciencia y voluntad de que está obteniendo un beneficio económico injustificado. Este delito puede incluir una variedad de actos corruptos, como recibir sobornos, desviar fondos públicos para uso personal o participar en esquemas de lavado de dinero.

En cuanto al delito de sobreprecio, esto se refiere a la práctica de cobrar por bienes o servicios un precio excesivamente alto en relación con su valor de mercado, y a menudo se asocia con prácticas de corrupción. En el contexto de la administración pública, el sobreprecio puede ocurrir cuando un funcionario público adjudica un contrato a una empresa a un precio mucho más alto del que normalmente se pagaría por ese bien o servicio. Este sobreprecio puede ser el resultado de un acuerdo corrupto entre el funcionario y la empresa, con el funcionario obteniendo una parte del sobreprecio como soborno.

Ambos delitos, enriquecimiento ilícito y sobreprecio, son graves y tienen un impacto significativo en la eficiencia y la confianza en la administración pública. Estos actos no solo desvían recursos que podrían ser utilizados para el bien público, sino que también socavan la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. Por esta razón, las penas para estos delitos son generalmente severas, incluyendo multas sustanciales y largos períodos de privación de libertad.

Es importante señalar que, debido a la naturaleza de estos delitos, a menudo son difíciles de detectar y requieren un esfuerzo considerable de investigación por parte de las autoridades. Sin embargo, la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito es esencial para mantener la integridad y la eficiencia de las instituciones públicas.

En cuanto a la responsabilidad penal, el artículo de Erazo menciona que es posible que existan delitos de infracción de deber, donde la autoría no se determina por el dominio del hecho, sino por la infracción de un deber extrapenal

específico. Un ejemplo de estos delitos serían la mayoría de los delitos contra la Administración Pública. En estos casos, no es relevante quién realiza personalmente la conducta delictiva, sino quién infringe los deberes propios de su cargo (Erazo Delgado, 2020).

Además, el artículo menciona que, en ciertos casos, los socios de una sociedad pueden ser considerados autores de un delito si ejercen funciones de administración con cierta continuidad, convirtiéndose en lo que se conoce como administradores de hecho. Sin embargo, la mención de los socios como posibles autores de un delito es considerada confusa y superflua, ya que en todas las situaciones en las que un socio ejerce funciones de administración, se le considera un administrador de hecho (Erazo Delgado, 2020).

1.5.2. Procesos judiciales y sanciones en casos de enriquecimiento ilícito en el área de la Salud, dentro de la ciudad de Guayaquil.

El Observatorio sobre Derechos y Justicia proporciona un documento con una visión detallada de los procesos judiciales y las sanciones en casos de enriquecimiento ilícito en Ecuador. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, los delitos contra la eficiencia de la administración pública, que incluyen el enriquecimiento ilícito, son considerados actos de corrupción y causan “un perjuicio al Estado, ya sea de forma material o inmaterial” (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

El Código Orgánico Integral Penal define el “enriquecimiento ilícito como un incremento patrimonial injustificado a nombre de una persona o mediante una persona interpuesta. Este delito requiere que una persona desempeñe un cargo o una función pública”, siendo este sujeto el que tiene control sobre la transgresión (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

Además, el sistema jurídico ecuatoriano ha otorgado a ciertos delitos contra la eficiencia de la administración pública un carácter imprescriptible, lo que significa que, a pesar del tiempo transcurrido desde la comisión del ilícito, se puede iniciar el proceso penal correspondiente al crimen perpetrado o ejecutar el dictamen expresado por la instancia judicial correspondiente (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción también proporcionan criterios para la correcta tipificación del delito de enriquecimiento ilícito y destacan la importancia de la labor del Estado en la prevención de actos de corrupción (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

En el caso de enriquecimiento ilícito en el área de la Salud son las siguientes:

1. **Sanción Administrativa:** La sanción administrativa puede ser impuesta por la entidad de control interno del sector salud. Esta sanción puede incluir la destitución del cargo, la suspensión de funciones, la multa, entre otras.
2. **Sanción Civil:** La sanción civil implica la obligación de reparar el daño causado al patrimonio del Estado. Esto puede implicar la devolución de los bienes adquiridos ilícitamente o el pago de una suma de dinero equivalente al valor de dichos bienes.
3. **Sanción Penal:** La sanción penal es impuesta por un juez penal y puede incluir la privación de libertad. El enriquecimiento ilícito es considerado un delito de corrupción y puede ser sancionado con pena privativa de libertad de hasta diez años.

En Guayaquil, se han registrado varios casos de corrupción en el sector de la salud, que han llevado a procesos judiciales y sanciones. Según el informe del Observatorio de Derechos y Justicia, se han formulado cargos contra presuntos implicados en casos de corrupción en varios hospitales, incluyendo el Hospital los Ceibos y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

En el caso del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se identificaron irregularidades en la compra de insumos médicos y equipos de protección personal durante la pandemia de COVID-19. Las investigaciones revelaron que se habían realizado compras con sobreprecio, lo que llevó a la detención de varios funcionarios del hospital y a la apertura de un proceso judicial (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

Se han registrado denuncias sobre cobros irregulares para la identificación y entrega de cadáveres en varios centros de salud de la provincia de Guayas. Según las denuncias, se cobraban cantidades que oscilaban entre \$10 y \$400 para diversas actividades ilícitas, como informar sobre el estado de salud de los internos, localizar los cadáveres de personas que se encontraban internadas por COVID-19 u otras enfermedades, y favorecer la admisión o trato de personas a los centros de salud. Estos casos también han llevado a procesos judiciales y sanciones (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023).

Es importante destacar que el sistema jurídico ecuatoriano ha otorgado a ciertos delitos contra la eficiencia de la administración pública un carácter imprescriptible, lo que significa que, a pesar del tiempo transcurrido desde la comisión del ilícito, se puede iniciar el proceso penal correspondiente al crimen perpetrado o ejecutar el dictamen expresado por la instancia judicial (Observatorio sobre Derechos y Justicia, 2023)

1.6. Ciudad de Guayaquil

1.6.1. Contexto socioeconómico y sanitario de Guayaquil durante la pandemia.

Durante la pandemia de COVID-19, Guayaquil, como una de las ciudades más grandes de Ecuador, se vio gravemente afectada por la propagación del virus. La ciudad experimentó un alto número de casos y muertes relacionadas con COVID-19, lo que generó una crisis sanitaria y un impacto significativo en la sociedad y la economía local (Ministerio de Salud Pública del Ecuador: Situación Nacional COVID-19, 2021)

En términos socioeconómicos, Guayaquil es conocida como uno de los principales centros económicos y comerciales de Ecuador, sin embargo, la pandemia afectó gravemente varios sectores clave de la economía de la ciudad, como el turismo, el comercio y los servicios. Se observaron cierres de empresas, pérdida de empleos y dificultades económicas para muchas familias (Puertas, 2020)

En cuanto al contexto sanitario, Guayaquil enfrentó desafíos significativos en la capacidad de atención médica y en la infraestructura sanitaria durante la

pandemia, se informaron escasez de camas hospitalarias, falta de suministros médicos y una presión extrema sobre el sistema de salud local. Además, se registraron altas tasas de contagio y mortalidad por COVID-19 en la ciudad, lo que generó una gran demanda de servicios de atención médica (Ministerio de Salud Pública del Ecuador: Situación Nacional COVID-19, 2021).

1.6.2. Casos de enriquecimiento ilícito y sobreprecio en Guayaquil.

Según el artículo "La corrupción golpea al Ecuador en momentos de la pandemia" de Cangas Oña y Aulla Salameh (2020), se han reportado casos de enriquecimiento ilícito y sobreprecio en la ciudad de Guayaquil durante la pandemia de COVID-19. Durante los casi seis meses de estado de emergencia decretado por el gobierno, se dieron una serie de irregularidades en la "compra de materiales médicos, como mascarillas, pruebas de COVID-19 y bolsas para transportar cadáveres. La Fiscalía ha iniciado al menos 141 investigaciones relacionadas con la epidemia, y la Contraloría está examinando el uso de dinero público en cerca de 200 contratos realizados por instituciones públicas" (Cangas Oña, 2020).

1.6.3. Respuesta de las autoridades locales a los actos de corrupción.

En estos casos, se han realizado allanamientos y detenciones tanto en Quito como en Guayaquil, involucrando a "funcionarios públicos, directivos de hospitales y empresas. Los delitos que se investigan son peculado, tráfico de influencias y delincuencia organizada, cometidos a través de sobreprecios en la compra de materiales médicos para hospitales y centros de atención de salud" (Cangas Oña, 2020).

Las investigaciones sobre estos casos de corrupción han sido desencadenadas principalmente por denuncias ciudadanas y medios de comunicación. Los perjuicios económicos causados por estos actos de corrupción son millonarios y han llevado a allanamientos, detenciones y procesos judiciales. Ejemplos destacados "son el caso del expresidente Bucaram, donde se encontraron miles de mascarillas y pruebas de COVID-19, y el caso de la prefectura del Guayas, involucrada en supuestos sobreprecios en

la compra de pruebas rápidas, mascarillas y guantes quirúrgicos” (Cangas Oña, 2020).

Estos casos de enriquecimiento ilícito y sobreprecio en Guayaquil durante la pandemia demuestran la gravedad de la corrupción y la necesidad de una respuesta efectiva por parte de las autoridades locales. La investigación y persecución de estos delitos son fundamentales para garantizar la transparencia y la adecuada gestión de los recursos públicos en momentos de crisis sanitaria.

1.7. Leyes y Regulaciones Relevantes en Ecuador

1.7.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es la ley fundamental del país y establece los derechos y deberes de los ciudadanos, así como las funciones y responsabilidades de las instituciones del Estado. En este caso, es relevante mencionar los artículos que se refieren a la lucha contra la corrupción, la transparencia en la administración pública y la responsabilidad de los servidores públicos.

En la Constitución de la República del Ecuador, el tema de la lucha contra la corrupción se aborda en varios artículos. Algunos de los más relevantes son:

Artículo 66, numeral 29: Este artículo garantiza a todas las personas el derecho a la verdad, lo que incluye el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública tal como lo estipula: “Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: ... 29. El derecho a la verdad. El acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, son derechos garantizados por el Estado” (Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto: Derechos de Libertad, Art. 66, 2008).

Este artículo dispone la base legal para la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, dos elementos clave para prevenir y combatir el enriquecimiento ilícito. El acceso a la información pública permite a los ciudadanos y a las instituciones de control como la Contraloría General del Estado supervisar el uso de los recursos públicos y detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito. Por otro lado, la rendición de cuentas obliga a los

servidores públicos a justificar y responder por sus decisiones y acciones, lo que puede disuadirlos de cometer actos de corrupción.

Además, este artículo es relevante para la investigación porque refuerza el principio de que todos los ciudadanos tienen el derecho a conocer la verdad sobre cómo se gestionan los recursos públicos. Este derecho es especialmente importante en casos de enriquecimiento ilícito, donde la ocultación de información es una estrategia común para evadir la justicia.

Artículo 204: Este artículo establece que la Función de Transparencia y Control Social será la encargada de promover la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones del Estado y la sociedad. También será responsable de prevenir y combatir la corrupción (Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Quinto: Función de Transparencia y Control Social, Art. 204, 2008).

La importancia de este artículo para la investigación radica en que fija el marco legal para la supervisión y control de la gestión pública en Ecuador. La Función de Transparencia y Control Social, que incluye a instituciones clave como la Contraloría General del Estado y la Defensoría del Pueblo, tiene el mandato constitucional de prevenir y combatir la corrupción, lo que incluye el delito de enriquecimiento ilícito.

Este artículo es relevante para la investigación porque subraya la responsabilidad de estas instituciones de control en la detección y denuncia de casos de enriquecimiento ilícito. Además, al promover la transparencia y la rendición de cuentas, este artículo contribuye a crear un ambiente de gestión pública en el que los actos de corrupción son más difíciles de cometer y más fáciles de detectar.

Artículo 233: Este artículo establece que los servidores públicos son responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los recursos públicos. También menciona que los actos de corrupción serán sancionados de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Séptimo: Administración Pública, Sección Tercera, Art. 233, 2008).

Es de vital importancia para la investigación sobre el análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito. Este artículo establece que los servidores

públicos son responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los recursos públicos y que los actos de corrupción serán sancionados de acuerdo con la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Analizando este artículo, se concluye que fija la responsabilidad de los servidores públicos en la gestión de los recursos públicos y la obligación de rendir cuentas de su gestión de forma periódica, clara y oportuna. Esta disposición constitucional es fundamental para prevenir y sancionar el enriquecimiento ilícito, ya que este delito implica un incremento patrimonial injustificado de un servidor público durante el ejercicio de sus funciones, también subraya la responsabilidad de los servidores públicos en la gestión de los recursos públicos, la obligación de rendir cuentas de su gestión y dispone que los actos de corrupción serán sancionados de acuerdo con la ley, este artículo refuerza el marco legal para la prevención y sanción del enriquecimiento ilícito.

Artículo 280: Este artículo establece que el Estado garantizará la eficiencia en la administración de los recursos públicos y la lucha contra la corrupción (Constitución de la República del Ecuador, Título VI: Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Art. 280, 2008).

Analizando este artículo se puede concluir que establece la responsabilidad del Estado en garantizar la eficiencia en la administración de los recursos públicos y en luchar contra la corrupción, siendo fundamental esta disposición para prevenir y sancionar el enriquecimiento ilícito, ya que este delito implica un incremento patrimonial injustificado de un servidor público durante el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad del Estado en garantizar la eficiencia en la administración de los recursos públicos y en luchar contra la corrupción. A su vez al disponer que el sistema nacional de contratación pública se regirá por los principios de publicidad, transparencia, eficiencia, libre competencia y responsabilidad, este artículo refuerza el marco legal para la prevención y sanción del enriquecimiento ilícito.

1.7.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal es la principal ley que regula los delitos y las sanciones en Ecuador. En relación con tu tema, es crucial mencionar los

artículos que definen y sancionan el enriquecimiento ilícito, así como otros delitos relacionados como el peculado, la concusión, el cohecho y el tráfico de influencias.

Enriquecimiento Ilícito (Artículo 279): Este artículo define el enriquecimiento ilícito como el incremento patrimonial injustificado de un servidor público durante el ejercicio de sus funciones, la pena para este delito es de hasta siete años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Enriquecimiento Ilícito, Sección Tercera, Art. 279, 2021).

Este artículo define el enriquecimiento ilícito como el incremento patrimonial injustificado de un servidor público durante el ejercicio de sus funciones, y establece una pena de hasta siete años de prisión para este delito, por ende, proporciona una definición legal clara del enriquecimiento ilícito y establece las sanciones correspondientes, siendo esencial para identificar y sancionar proporcionando un criterio claro para determinar si se ha cometido este delito.

Peculado (Artículo 257): El peculado se refiere al acto de apropiarse o permitir que otro se apropie de bienes públicos o privados que están bajo la custodia del servidor público debido a su cargo. Este delito se castiga con una pena de hasta diez años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Peculado, Sección Tercera, Art. 278, 2021).

Este artículo define el peculado como el acto de apropiarse o permitir que otro se apropie de bienes públicos o privados que están bajo la custodia del servidor público debido a su cargo, este delito se castiga con una pena de hasta diez años de prisión según lo estipula el Código Orgánico Integral Penal, gracias a que está tipificado en la normativa, proporciona el marco legal para identificar y sancionar el peculado. Al definir este delito como el acto de apropiarse o permitir que otro se apropie de bienes públicos o privados que están bajo la custodia del servidor público debido a su cargo, el artículo proporciona un criterio claro para determinar si se ha cometido un delito de peculado.

Concusión (Artículo 281): La concusión se produce cuando un servidor público, aprovechando su cargo, exige para sí o para un tercero, directa o indirectamente, cualquier derecho, comisión, recompensa, ventaja o beneficio. Este delito se castiga con una pena de hasta cinco años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Concusión, Sección Tercera, Art. 281, 2021).

Cohecho (Artículo 280): Según el Código Orgánico Integral Penal (2021), “el cohecho se refiere al acto de recibir, aceptar o solicitar beneficios indebidos para realizar u omitir actos propios de su cargo”. Este delito se castiga con una pena de hasta siete años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Cohecho, Sección Tercera, Art. 280, 2021).

Estos son delitos que se producen cuando un servidor público, aprovechando su cargo, exige para sí o para un tercero, directa o indirectamente, cualquier derecho, comisión, recompensa, ventaja o beneficio que no le corresponda y se castiga su cometimiento con una pena de hasta cinco años de prisión, permitiéndolos entender y analizar los delitos de corrupción que pueden ocurrir en la administración pública.

La concusión y el cohecho son formas de corrupción que pueden tener un impacto significativo en la eficiencia y la equidad de la administración pública, por lo tanto, este artículo es relevante para cualquier investigación que busque entender, prevenir o combatir la corrupción en la administración pública. Teniendo en cuenta las sanciones para estos delitos, lo que puede ser un elemento disuasorio para los servidores públicos. Al entender las sanciones asociadas con estos delitos, los servidores públicos pueden estar más motivados para evitar comportamientos corruptos.

Se puede concluir que este artículo proporciona el marco legal que regula la conducta de los servidores públicos en la República del Ecuador, al entender este marco legal, podemos tener una mejor comprensión de las normas y sanciones que rigen la conducta de los servidores públicos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Falsificación y uso de documento falso (Artículo 328): Cuando hablamos sobre falsificación de documentos públicos se entiende que es un delito que puede tener graves consecuencias para la administración pública y la sociedad en general. La falsificación de documentos públicos puede socavar la confianza en las instituciones públicas, facilitar otros delitos y causar daños significativos a individuos y organizaciones (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la fe Pública, Sección Novena, Art. 328, 2021).

Este artículo permite, entender las sanciones asociadas con la falsificación de documentos públicos, los individuos pueden estar más motivados para evitar este comportamiento ilegal.

Finalmente, este artículo posee relevancia para el marco legal que regula la conducta en la República del Ecuador, permitiendo tener una mejor comprensión de las normas y sanciones que rigen la conducta en la sociedad ecuatoriana.

Tráfico de Influencias (Artículo 285): Este artículo define el tráfico de influencias como el acto de un servidor público de influir en otro servidor público para obtener un beneficio o ventaja para sí mismo o para un tercero. Este delito se castiga con una pena de hasta cinco años de prisión (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Tráfico de Influencias, Sección Tercera, Art. 285, 2021).

Este artículo, deja en claro las sanciones para el tráfico de influencias, un delito que puede ser especialmente prevalente en el ámbito de la administración pública y permite a los investigadores identificar y clasificar correctamente los casos de tráfico de influencias, recordando que socava la confianza en las instituciones públicas y puede llevar a decisiones injustas y a la corrupción. Al establecer sanciones claras para este delito, el Artículo 285 desalienta este comportamiento y contribuye a la integridad y transparencia de la administración pública, siendo detallado en su definición del tráfico de influencias. No sólo se refiere a los servidores públicos que influyen en otros para obtener un beneficio, sino que también abarca a cualquier persona que presente, prometa, ofrezca o conceda dádivas, donaciones, gratificaciones, promesas, beneficios o ventajas

de cualquier naturaleza con el fin de abusar de su influencia. Esta definición amplia permite abordar una variedad de comportamientos que podrían no ser capturados por una definición más estrecha, contribuyendo así a la integridad de la administración pública y a la confianza del público en las instituciones gubernamentales.

1.7.3. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Esta ley establece las funciones y responsabilidades de la Contraloría General del Estado, que es la institución encargada de controlar el uso de los recursos públicos. Es importante mencionar los artículos que se refieren a la supervisión de los contratos públicos y la responsabilidad de la Contraloría en la detección y denuncia de irregularidades.

Artículo 211: Este artículo establece que la Contraloría General del Estado tiene la responsabilidad de auditar y controlar los recursos públicos, incluyendo los contratos públicos. Esto incluye la responsabilidad de detectar y denunciar cualquier irregularidad o ilegalidad (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002).

El Artículo 211 es crucial para esta investigación porque establece la responsabilidad de la Contraloría General del Estado de auditar y controlar los recursos públicos, incluyendo los contratos públicos, esto significa que la Contraloría tiene la autoridad para supervisar y revisar cómo se manejan y gastan los recursos públicos, lo que es especialmente relevante en el contexto de la contratación pública.

Siendo relevante para la investigación sobre el delito de enriquecimiento ilícito porque si un servidor público incrementa su patrimonio de manera injustificada durante el ejercicio de sus funciones, puede ser un indicio de corrupción o mal manejo de los recursos públicos, la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de su función de control, puede detectar estas irregularidades y denunciarlas, gracias a este artículo se refuerza la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, al requerir que la Contraloría audite y controle los recursos públicos, se promueve la transparencia y se desalienta la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

En cuanto a las características, este artículo destaca por establecer una responsabilidad muy clara y directa para la Contraloría. No deja lugar a dudas sobre el papel que la Contraloría debe desempeñar en la supervisión de los recursos públicos.

Artículo 212: Este artículo establece que la Contraloría General del Estado tiene la autoridad para realizar auditorías y controles en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002).

El Artículo 212 es importante para esta investigación porque otorga a la Contraloría General del Estado la autoridad para realizar auditorías y controles en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, teniendo esto en claro, la Contraloría tiene la capacidad de supervisar de manera proactiva y continua la gestión de los recursos públicos, lo que puede ayudar a detectar y prevenir el enriquecimiento ilícito.

En base a lo expuesto, teniendo en cuenta el delito de enriquecimiento ilícito, la Contraloría siendo la autoridad que proporciona estas herramientas da la oportunidad de supervisar de cerca la gestión de los recursos públicos y detectar cualquier irregularidad. Si un servidor público está utilizando su posición para enriquecerse ilícitamente, la Contraloría podría detectar esta actividad a través de sus auditorías y controles, siendo muy notable la aportación de este artículo porque otorga a la Contraloría una gran cantidad de autoridad y flexibilidad en su función de supervisión para verificar que exista o no, cualquier indicio de irregularidad.

Artículo 213: Este artículo establece que la Contraloría General del Estado tiene la responsabilidad de informar al Ministerio Público sobre cualquier irregularidad o ilegalidad que detecte durante sus auditorías y controles (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002).

El Artículo 213, establece la responsabilidad de la Contraloría General del Estado de informar al Ministerio Público sobre cualquier irregularidad o ilegalidad que detecte durante sus auditorías y controles, por ende, la Contraloría no solo tiene la tarea de supervisar y controlar los recursos públicos, sino que también

tiene el deber de actuar cuando se detectan irregularidades, lo que puede incluir casos de enriquecimiento ilícito, a su vez, establece un mecanismo claro para que los casos de corrupción y mal manejo de los recursos públicos sean llevados ante las autoridades judiciales. Si un servidor público está utilizando su posición para enriquecerse ilícitamente, la Contraloría tiene la responsabilidad de informar de esta actividad al Ministerio Público.

Se puede dar a notar que este artículo establece una conexión directa entre la Contraloría y el Ministerio Público, asegurando que las irregularidades detectadas en la gestión de los recursos públicos sean tratadas adecuadamente por las autoridades judiciales.

Artículo 214: Este artículo establece que la Contraloría General del Estado tiene la responsabilidad de sancionar a las personas que cometan irregularidades o ilegalidades en la gestión de los recursos públicos. (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002).

El Artículo 214 dice de manera clara la existencia de responsabilidad de la Contraloría General del Estado de sancionar a las personas que cometan irregularidades o ilegalidades en la gestión de los recursos públicos, siendo así, la Contraloría no solo tiene la tarea de detectar irregularidades, sino que también tiene la autoridad para imponer sanciones administrativas, siendo un mecanismo para sancionar a los servidores públicos además de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda surgir, cuando se enriquecen ilícitamente a través de su posición, teniendo esta entidad una gran cantidad de autoridad para sancionar el mal manejo de los recursos públicos, existiendo una cierta transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, desalentando la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

1.7.4. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta ley es fundamental para garantizar la transparencia en la administración pública y el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. En este caso, es relevante mencionar los artículos que se refieren a la

obligación de las instituciones del Estado de publicar información sobre los contratos públicos.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue creada por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Esta ley fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2023 y luego fue objetada parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza. Finalmente, la Asamblea Nacional examinó y se pronunció sobre la objeción parcial al proyecto de ley.

Artículo 19.- De la Solicitud y sus Requisitos: Este artículo trata sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública, en el contexto de la investigación sobre el enriquecimiento ilícito, este artículo puede ser utilizado para solicitar información sobre las transacciones financieras y los contratos públicos que podrían estar relacionados con casos de enriquecimiento ilícito, también establece la obligación de las instituciones públicas de responder a estas solicitudes, lo que puede facilitar la recopilación de pruebas en casos de enriquecimiento ilícito (Ley Orgánica de Transparencia, 2004, p.18).

Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la presente Ley. La remoción de la autoridad, o del funcionario que incumpliere la resolución, no exime a quien lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo (Ley Orgánica de Transparencia, 2004, p. 11).

Artículo. 4.- Principios de Aplicación de la Ley: Este artículo, dispone que la información pública pertenece a los ciudadanos y que el Estado y las instituciones privadas que manejan archivos públicos son sus administradores, aquello muestra que los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información relacionada con el enriquecimiento ilícito y que las instituciones públicas tienen la obligación de proporcionar esta información.

Artículo. 10.- Custodia de la Información. - Este artículo es importante para la investigación ya que establece la responsabilidad de las instituciones públicas de mantener registros públicos de manera profesional. Esto puede ser

relevante para la investigación del enriquecimiento ilícito ya que asegura que las instituciones públicas mantengan registros detallados de sus transacciones financieras y contratos, lo que puede facilitar la detección y la investigación del enriquecimiento ilícito (Ley Orgánica de Transparencia, 2004, p. 3).

Artículo 5.- Información Pública. Este artículo define lo que se considera información pública, que viene a ser cualquier documento que esté en poder de las instituciones públicas y que haya sido creado u obtenido por ellas se considera información pública. Esto incluye documentos relacionados con transacciones financieras y contratos públicos que podrían estar relacionados con casos de enriquecimiento ilícito (Ley Orgánica de Transparencia, 2004, p. 2).

1.7.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Este código también tiene implicaciones para la contratación pública, ya que establece las responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de los recursos públicos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de Ecuador fue promulgado por la Presidencia de la República del Ecuador, bajo la administración del Presidente Rafael Correa Delgado. Sin embargo, es importante mencionar que las leyes son producto de un proceso legislativo y no se atribuyen a un solo autor. En este caso, el COOTAD fue discutido y aprobado por la Asamblea Nacional de Ecuador.

Artículo 57.- De la gestión de los recursos. - Es relevante este artículo porque dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben gestionar sus recursos siguiendo principios de eficiencia, eficacia, calidad, interculturalidad, solidaridad, equidad, participación, planificación, transparencia y evaluación de resultados, por ende, garantiza que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva y transparente, lo que puede ayudar a prevenir el enriquecimiento ilícito (Código Orgánico de Organización Territorial, 2023, p. 53).

Artículo 95.- De los recursos financieros. - En este artículo se fija que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán sus propios recursos

financieros, que se incrementarán con las transferencias del Gobierno central, los créditos internos y externos, y otros ingresos, garantizando que los gobiernos autónomos descentralizados tengan los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones (Código Orgánico de Organización Territorial, 2023, p. 85).

Artículo 118.- De la contratación pública. - Este artículo dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben seguir la ley en la contratación de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, incluyendo consultoría, de tal modo que es crucial para asegurar que los procesos de contratación se realicen de manera legal y transparente, lo que puede ayudar a prevenir el enriquecimiento ilícito (Código Orgánico de Organización Territorial, 2023, p. 102).

CAPÍTULO II:
METODOLOGÍA DEL
PROCESO DE
INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la Investigación

Para la realización de este proyecto se utilizará un enfoque cualitativo, que es la recolección de información inspirada en la observación de las conductas naturales, charlas y respuestas abiertas para poder identificar el sentido de lo que trata de comunicar y su significado. Se orienta por campos o temas imprescindibles de investigación. No obstante, los estudios cualitativos no son evoluciones sólidas ni progresiones (Sanfeliciano, 2018).

En este caso, la investigación cualitativa permitirá entender cómo se manifiesta el delito de enriquecimiento ilícito, cómo se percibe y se interpreta en la ciudad de Guayaquil, y cómo se relaciona con el contexto social, político y económico. A través de este enfoque se podrá lograr cumplir con los objetivos planteados, aplicando un análisis profundo de la problemática planteada, gracias a las herramientas que este ofrece como las entrevistas, grupos focales, observación de los hechos, que se practicará con operadores de derecho etc.

2.2. Tipo de investigación

En la presente investigación, se aplicarán dos tipos de investigación que son:

Descriptiva: Este tipo de investigación se centra en observar, registrar, analizar y describir las características del fenómeno de estudio, en este caso, el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil durante el año 2020, por ende, permitirá recoger datos específicos sobre esta situación, ya que se busca obtener un panorama detallado que proporcionará información útil para su prevención y control, tal como define José Arias (2021), que establece “tienen como principal función especificar las propiedades, características, perfiles, de grupos, comunidades, objeto o cualquier fenómeno” (p. 70).

Explicativa: Se aplicará una investigación explicativa siendo la más idónea para el tipo de enfoque que se desea presentar ya que Nieto (2018) establece que este tipo de investigación tiene como “finalidad la aceptación o la negación del objeto que se debate, en otras palabras, que determinen las causas de los sucesos que acontecen y estos pueden ser sociales, naturales, etc.” (p. 2). Este método ayudará a determinar las causas y si la normativa cumple con la

función disuasiva del cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020.

2.3. Período y Lugar donde se desarrolla la investigación

La investigación se desarrolla en la ciudad de Guayaquil, uno de los principales centros económicos y financieros de Ecuador al ser una ciudad portuaria, la ciudad presenta un escenario propicio para el análisis del delito de enriquecimiento ilícito, un fenómeno que suele estar asociado a contextos de intensa actividad económica y financiera.

El período considerado para la investigación es el año 2020. Este año ha sido seleccionado por ser el más reciente completo al momento de iniciar la investigación, lo que permitirá contar con datos y hechos actualizado y así poder tener una visión integral del fenómeno, considerando posibles variaciones temporales a lo largo del año.

La elección de la ciudad de Guayaquil y del año 2020 permitirá obtener un retrato detallado y actualizado del enriquecimiento ilícito en un contexto urbano y económico relevante, lo que contribuirá a la comprensión de este fenómeno y a la identificación de estrategias efectivas para su prevención y control.

2.5. Universo y muestra de la investigación

El universo y la muestra de la investigación son conceptos fundamentales en cualquier estudio. Según Hernández Sampieri (2010), “el universo o población se refiere al conjunto total de individuos, eventos u objetos que comparten características comunes y que son objeto de estudio”. Teniendo en claro este concepto, el universo en la que está dirigida la presente investigación es el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020.

La muestra en la que vamos a basar esta investigación será en el área de salud en el Hospital Teodoro Carbo Maldonado en la ciudad de Guayaquil, donde se realizará una entrevista limitándose exclusivamente a 5 expertos en base del tema, siendo la muestra óptima 3 abogados penalistas y 2 médicos generales encuestados.

2.6. Métodos Empleados

Para esta investigación se utilizará los métodos empíricos siendo indispensables al utilizar un enfoque cualitativo, porque según Hernández y Argüelles (2021), establece que “se basan en la experiencia en el contacto con la realidad, es decir, se fundamentan en la experimentación y la lógica junto con la observación de fenómenos” (p. 33). Por ende, al utilizar estos métodos se podrá alcanzar a comprender la problemática planteada, y gracias a las herramientas que posee también se podrá cumplir con los objetivos expuestos con anterioridad, siendo el método empírico el más óptimo.

2.6.1. Entrevistas

Las entrevistas serán una herramienta clave para recopilar información detallada y personalizada sobre el delito de enriquecimiento ilícito en base como al producirse en el sector de la salud afecto a los ciudadanos guayaquileños, se planea realizar entrevistas a expertos en base a sus conocimientos con respecto sobre el delito del enriquecimiento ilícito, teniendo en cuenta que la entrevista son los objetivos plasmados a manera de preguntas y temas a tratar en la sesión que tiene como finalidad no dar la impresión de improvisación y obtener información puntual del entrevistado (Muñoz, 2020, p. 505).

2.7. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento y análisis de la información en esta investigación se llevará a cabo mediante un enfoque cualitativo teniendo en cuenta que este enfoque se centra en entender los fenómenos sociales al ser particularmente útil para explorar y entender procesos complejos y contextuales, a su vez se utilizara una investigación explicativa que permitirá abarcar más afondo la problemática expuesta, teniendo en cuenta que esta problemática se desarrolla en la ciudad de Guayaquil en el año 2020, dando como resultado que el universo será el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil en el año 2020, siendo la muestra el área de salud en el Hospital Teodoro Carbo Maldonado en la ciudad de Guayaquil. Por ende, el método a utilizar será el método empírico que esta correlacionado con el enfoque cualitativo por las herramientas que posee, siendo aplicada como obtención de información las entrevistas con los expertos para poder tener información clara e idónea para esta investigación.

CAPÍTULO III:
ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN DE
LOS RESULTADOS DE
LA INVESTIGACIÓN

3.1. Análisis de las entrevistas

3.1.1. Entrevista al Dr. Enzo Flores Orozco

- **Perfil del entrevistado:**
- **Nombre:** Enzo Franchescoli Flores Orozco.
- **Edad:** 32 años
- **Profesión:** Médico General.
- **Educación:** Poseedor de título de Tercer Nivel siendo Medico General graduado en la Universidad Guayaquil.
- **Experiencia Laboral:** Lleva ejerciendo hace 7 años su profesión, anteriormente trabajó en el Hospital Municipal Bicentenario por 3 años hasta el 2020, después en marzo del 2020 trabajó durante 2 años en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo hasta el 2021, y desde el año 2022 hasta la actualidad se encuentra trabajando en el Hospital General Universitario de Guayaquil.

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre el enriquecimiento ilícito que se ha generado en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Durante la pandemia como médico trabaje en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo donde se sabía a voces de ciertos actos irregulares, pero no existía prueba alguna, lamentablemente dentro del sector de la salud llegaron los tentáculos de la corrupción, causando muchos problemas que afectan a la ciudadanía de manera directa e indirecta, como lo son: Los pocos recursos, el sobreprecio de insumos y medicamentos, los acuerdos con diferentes farmacéuticas y autoridades de turno.

2.- ¿Considera usted que el delito del enriquecimiento ilícito causo incidencia en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Sin duda causo un gran impacto siendo un año que fue difícil debido a la emergencia sanitaria, y que muchos inescrupulosos sacaron provecho lucrándose de los más necesitados y sin conciencia del dolor ajeno.

3.- En base a su experiencia y conocimientos: ¿Cuáles consideraría que son las principales causas de este problema?

El abuso de poder por parte de los gobernantes, quienes hoy en día están en un curul más por beneficio propio que por el bienestar de la ciudadanía.

4.- ¿Con el cometimiento de este delito en el periodo 2020 en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, considera usted que existieron derechos vulnerados?

Si, se vio afectada la atención oportuna de los pacientes, lo cual debe incluir un tratamiento eficaz y efectivo que esté al alcance de todos, vulnerando el derecho a la salud, el derecho al bienestar social.

5.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana referente a la normativa que trata vigente que trata sobre el delito de enriquecimiento ilícito, es adecuada y suficiente?

Se debe ajustar en base al delito, no se puede juzgar de igual forma, más bien se podría ajustar a sancionar en base a las causas y posibles causas que el delito conlleva.

6.- ¿Qué posibles medidas de prevención o alternativas legales, cree usted que serían adecuadas para tratar de reducir y prevenir el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil?

Considero que la Contraloría General del Estado debe no solo regular de forma más detallada los contratos públicos sino también realizar auditorías constantes a la entidad jurídica, a su vez establecer que solo se pueda financiar un proyecto en el sector público en base a empresas calificadas y que consten en una base de datos aprobado por contraloría, así mismo no se puede centralizar el poder, por lo cual debe existir un ente regulador sobre contraloría para que se pueda vigilar las empresas aprobadas y calificadas.

3.1.2. Entrevista al Dr. Jorge Calderón Ramírez

- **Perfil del entrevistado:**
- **Nombre:** Jorge Andrés Calderón Ramírez
- **Edad:** 30 años
- **Profesión:** Médico General.
- **Educación:** Poseedor de un título de Tercer Nivel siendo Médico General graduado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- **Experiencia Laboral:** Lleva ejerciendo hace 4 años su profesión, anteriormente trabajó durante 2 años en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo desde el 2020 hasta el 2021, y desde el año 2022 hasta la actualidad se encuentra trabajando en el Hospital General Universitario de Guayaquil.

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre el enriquecimiento ilícito que se ha generado en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Trabaje en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo durante la pandemia y en mis años ejerciendo mi carrera si se ha visto muy afectado el sector de la salud por esta problemática, en particular en los hospitales públicos, el cual considero que tuvo su mayor apogeo durante la pandemia por Covid-19 donde resultaron a la luz muchas situaciones tales como: Sobreprecios en insumos y medicamentos, venta de cargos gerenciales, entre otros.

2.- ¿Considera usted que el delito de enriquecimiento ilícito causó incidencia en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

En lo absoluto, considero que gran parte de la responsabilidad del colapso de los sistemas sanitarios durante el año 2020 se debió a la mala solvencia y administración del sistema de salud pública como resultado de los diversos delitos cometidos por servidores públicos y otros beneficiarios directos e indirectos como empresas privadas y otros grupos de personas externas que tuvieron una estrecha relación con delitos que afectaron a los hospitales y el uso de las asignaciones de dinero de los mismos.

3.- En base a su experiencia y conocimientos: ¿Cuáles consideraría que son las principales causas de este problema?

Como es de conocimiento público esto es causa por los repartos de estas entidades públicas para que sean administradas por ciertos grupos políticos y organizaciones externas, como parte de pactos establecidos por funcionarios del gobierno, respondiendo así a sus propios intereses.

4.- ¿Con el cometimiento de este delito en el periodo 2020 en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, considera usted que existieron derechos vulnerados?

Considero que las principales consecuencias son: El desabastecimiento de medicinas e insumos médicos, la falta de solvencia para la contratación de personal de salud que pueda cumplir con las necesidades de una determinada población, sistema de salud colapsado.

5.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana referente a la normativa que trata vigente que trata sobre el delito de enriquecimiento ilícito, es adecuada y suficiente?

Considero que no es suficiente, mientras sigan quedando en impunidad los diferentes hechos ocurridos.

6.- ¿Qué posibles medidas de prevención o alternativas legales, cree usted que serían adecuadas para tratar de reducir y prevenir el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil?

Considero que debería hacer algún tipo de modificación en la normativa, porque el peso de la ley debe ser indiscutiblemente tajante para el cometimiento de este tipo de delitos ya que las consecuencias directas son para la salud de la población en general con mucho más énfasis de los grupos vulnerables de la cual se benefician.

3.1.3. Entrevista a la Mgtr. Estrella Hoyos

Perfil del entrevistado:

- **Nombre:** Estrella Verónica Hoyos Zavala
- **Edad:** 37 años
- **Profesión:** Abogada
- **Educación:** Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2013; Realizó una Especialidad en Criminalística en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2014; Realizó una Especialidad en Criminología en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2015; Realizó una Especialidad en Psicología Criminal en la Universidad Europea en el 2016; Realizó un Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2017; Realizó un Diplomado en Gestión Pública en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2017.
- **Experiencia Laboral:** Lleva ejerciendo hace 10 años su profesión; Fue líder jurídico del zonal 8 en el regional de Guayas durante 5 años (2013- 2018); ha ejercido la docencia como docente titular en la Facultad de Derecho y Gobernabilidad en la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Ecotec desde el 2018 hasta la actualidad, dando cátedra en las siguientes materias: Introducción y Fundamentos al Derecho, Constitucional II, Derecho Penal I, Derecho Penal II, y Procedimiento Penal.

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre el enriquecimiento ilícito que se ha generado en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Al ser abogada que trabajó durante un buen tiempo en el zonal 8 del regional del Guayas, se empapa no solo de delitos básicos sino también económicos y lo sucedido en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo fue un tema bastante conocido en el área de los delitos de la administración pública que proceden, en este caso el enriquecimiento ilícito que tuvo un gran furor en dicho año por la pandemia.

2.- ¿Considera usted que el delito del enriquecimiento ilícito causó incidencia en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Claro que causo un gran impacto por lo sucedido en la pandemia desde ahí se comenzó a escuchar mucho más sobre este delito que afecto no solo en el área de salud, sino también se abarcaron varios actos de corrupción.

3.- En base a su experiencia y conocimientos: ¿Cuáles consideraría que son las principales causas de este problema?

Fue un cumulo de delitos, desde el tráfico influencias, el enriquecimiento ilícito, el aprovecharse de la situación que estaba pasando el país para proceder con este delito, no solo contra la administración pública sino también con los agravantes contemplados según el artículo 47 del COIP

4.- ¿Con el cometimiento de este delito en el periodo 2020 en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, considera usted que existieron derechos vulnerados?

El derecho a la salud, seguridad jurídica, el debido proceso, y el derecho a la intimidad son los delitos más perceptibles.

5.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana referente a la normativa que trata vigente que trata sobre el delito de enriquecimiento ilícito, es adecuada y suficiente?

Si, porque al ser un delito de parte de la administración pública del estado los limita en la cuestión de los funcionarios públicos que serán los que autores directores o el autor principal del cometimiento del delito, si establece un límite de hasta dónde va a ser la participación de la persona.

6.- ¿Qué posibles medidas de prevención o alternativas legales, cree usted que serían adecuadas para tratar de reducir y prevenir el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil?

Hay que tomar en cuenta dos circunstancias, que la contraloría general del estado al ser el ente regulador tiene la responsabilidad de que al otorgar los contratos no se de este tipo de situaciones al ser parte de sus funciones, pero

tampoco es una super entidad que solucionará todos los problemas teniendo en cuenta que está manejada por seres humanos por ende no creo que deban implementar ningún mecanismo nuevo.

A su vez, considero que no es necesario realizar una reforma de ley al delito tipificado porque causarían confusión a las personas siendo innecesarias porque estacarían los pensamientos de un estado con la definición y sanción de dicho delito.

3.1.4. Entrevista al Mgtr. Alex López

Perfil del entrevistado:

- **Nombre:** Alex Javier López Ávila
- **Profesión:** Abogado
- **Edad:** 36 años
- **Educación:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2010 con mención en Derecho Penal; Realizó una Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2014; Realizó una Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en el 2014; Realizo una Maestría en la Universidad Especialidad Espíritu Santo en el 2020; Actualmente se encuentra doctorando en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires (UBA), así mismo se encuentra doctorando en Criminología y Victimología en la Universidad de España en Valencia.
- **Experiencia Laboral:** Lleva ejerciendo hace 13 años su profesión; Trabajó en la Fiscalía en Delitos Misceláneos en el 2010; Trabajó como Secretario de Fiscal en el 2011; Trabajó como Agente Fiscal desde el 2014 hasta la actualidad en la Unidad de Patrimonio Ciudadano; Fue invitado por el colegio de Médicos para dar una charla sobre: “ La mala praxis médica” en el 2014; Ha ejercido la docencia como docente invitado en la Facultad de Derecho y Gobernabilidad en la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Ecotec desde el 2016 hasta la actualidad, dando cátedra en las siguientes materias: Derecho Penal I, Derecho Penal II, Procedimiento Penal, Criminología y Litigación Oral; Fue invitado por la “Unidad UBSI” para dar una charla sobre: “La delincuencia organizada” en el 2019; Fue Ponente sobre el marco jurídico de las reformas en delitos flagrantes en la “Armada” en el departamento legal en el 2022.

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre el enriquecimiento ilícito que se ha generado en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Al ser actualmente fiscal tengo un conocimiento basto de los diferentes delitos entre ellos el de enriquecimiento ilícito que fue uno de los casos más sonados durante la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta que afecto mucho a los ciudadanos guayaquileños porque a partir de esta problemática se descubrieron más delitos existentes.

2.- ¿Considera usted que el delito de enriquecimiento ilícito causó incidencia en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Por supuesto, pero este enriquecimiento ilícito debe justificarse de que provenga de una actividad o fondos ilícitos proveniente de los peculados que se dieron sobrepuestos en hospitales e insumos y se gaste mal el ese presupuesto porque las personas que se beneficiaron haciendo copulado causó que otras se enriquecieran ilícitamente por las secuelas de las conductas delictivas.

3.- En base a su experiencia y conocimientos: ¿Cuáles consideraría que son las principales causas de este problema?

Sobre cuestiones de la falta de control dentro del sector público, mafias organizadas que existen sobre acreditaciones porque al realizar ciertos concursos para adjudicaciones de insumos o para oferta directa suelen ser las mismas, y a su vez los demás delitos como peculado, cohecho y concusión que dan pie para que la gente se enriquezca ganando un porcentaje a través de la adjudicación

4.- ¿Con el cometimiento de este delito en el periodo 2020 en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, considera usted que existieron derechos vulnerados?

El derecho a la salud, vida, los fondos del estado que en otras palabras no sólo afecta al sector de la salud sino a todos los ciudadanos.

5.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana referente a la normativa que trata vigente que trata sobre el delito de enriquecimiento ilícito, es adecuada y suficiente?

No, porque el estado no se puede incriminar a sí mismo, pero por ejemplo el cómplice es una cuestión para eximir a unos países, en nuestro caso es un atenuante para las personas jurídicas porque no vamos a demandar la casa de salud o al mismo estado por su ineficiencia, pero lo que debe de haber serían políticas de prevención justamente que establece el **complice**.

6.- ¿Qué posibles medidas de prevención o alternativas legales, cree usted que serían adecuadas para tratar de reducir y prevenir el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil?

No tanto una medida de prevención porque el problema del derecho penal no es la falta de positivización es la falta de aplicación, pero si necesita complementarse con herramientas como el **complice**, normas distintas del derecho penal como las administrativas para evitar su cometimiento o en su defecto una reforma de ley.

3.1.5. Entrevista al Mgtr. César García

Perfil del entrevistado:

- **Nombre:** Cesar Eduardo García Rodríguez
- **Edad:** 30 años
- **Profesión:** Abogado
- **Educación:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República Universidad Católica Santiago de Guayaquil (2011-2016); Maestría en Derecho Penal- Universidad de Especialidades Espíritu Santo. (2020-2021); Licenciatura en Finanzas – Universidad Técnica Particular de Loja (2018-2022 en proceso); Maestría en Derecho Financiero Bursátil y de Seguros – Universidad Andina Simón Bolívar (2021-2022 en proceso); Maestría en Derecho con mención en Derecho a la Empresa – Universidad de Especialidades Espíritu Santo. (2021-2022 en proceso); Diplomado en Garantías Jurisdiccionales de Derechos Humanos – Universidad Católica Santiago de Guayaquil. (2016).
- **Experiencia Laboral:** Abogado litigante y Acting Partner en García & Partners, abogados (2011-2022); Director Principal del Colegio de Abogados del Guayas; Docente Universitario invitado en la materia de Derecho Financiero y Tributario modalidad online en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (2021); Docente Universitario invitado en la materia de Derecho Financiero y Tributario modalidad presencial en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (2021); Docente Universitario invitado en la materia de Derecho Tributario modalidad presencial en la Universidad Tecnológica Ecotec (2021); Docente Universitario invitado en la materia de Historia del Derecho y Derecho Romano modalidad online en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (2022); Docente Universitario invitado en la materia de Historia y Filosofía del Derecho modalidad presencial en la Universidad Tecnológica Ecotec (2021); Docente Universitario invitado en la materia de Teoría Penal modalidad en línea en la

Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (2022); Docente Universitario en la materia de Teoría General del Estado modalidad presencial en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (2022); Docente Universitario invitado en la materia de Derecho Penal Económico modalidad presencial en la Universidad Ecotec (2022); Ponente Internacional en Cartagena-Colombia dentro del evento “Il Pasantía Internacional Cartagena de Indias y su entorno, 2do Congreso Internacional de Violencia de Género” organizado por la Universidad del Sinú, con la ponencia “Violencia de género contra personas con orientación sexual diversa, étnicas, hombres”; Ponente Internacional en Tumbes-Perú dentro del evento “I Jornada Jurídica Internacional Nuevos paradigmas del abogado bicentenario”, organizado por el Colegio de Abogados de tumbes, con la ponencia “Delito de Lavado de Activos en el Ecuador”; Ponente invitado dentro del evento La UAFE: “El sigilo profesional, ¿atenta contra el derecho que tiene el abogado para con su cliente?””, organizado por el Colegio de Abogados del Guayas, con la ponencia “Lesividad del Lavado de Activos en la sociedad”; Ponente invitado dentro del evento III seminario Jurídico-Académico, “tendencias actuales del Derecho ecuatoriano”, organizado por el movimiento estudiantil “VERUM”, con el tema “La prisión preventiva vs la presunción de inocencia”; Ponente invitado dentro del evento “Seminario Taller de Mediación”, organizado por el Colegio de Abogados del Guayas, con el tema “Mediación tributaria”; Entrevista dentro del programa “Expertos de Ley”, de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, con el tema “El delito de lavado de activos en la legislación ecuatoriana”

1.- ¿Qué criterio tiene usted sobre el enriquecimiento ilícito que se ha generado en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Al ser abogado penalista, llevo a cabo varios casos de delitos económicos por ende sé que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito que puede cometer cualquier funcionario público, específicamente en el sector de la salud sería cometido por funcionarios públicos que integren estas unidades de salud que reciban como tales ingresos públicos para que puedan prestar sus servicios a de salud a la ciudadanía. Ese sería el enfoque en donde se encuentren hospitales y unidades dedicadas a garantizar este servicio.

2.- ¿Considera usted que el delito de enriquecimiento ilícito causó incidencia en la ciudad de Guayaquil en el año 2020?

Más allá del delito de enriquecimiento ilícito lo que yo diría fue los delitos que ocasionaron el enriquecimiento ilícito. Como delito es un tipo penal de consecuencia a un acto previo que genero dichas diferencias patrimoniales en el servidor público. Claro, aunque no te lo dice de forma expresa se entiende, ya que se supone que el servidor público -ene un sueldo ya preestablecido y no tiene libertad de dedicarse mayormente a otras actividades. Hay limitaciones en ese sentido y cuando existen esas diferencias se crea una especie de inferencia de que proviene de un acto ilícito previo que generó este enriquecimiento. Que puede ser y justamente hay investigaciones y procesos de diversos Hospitales como el Teodoro Maldonado, el IESS Ceibos, el hospital de Durán entre otros, todos estos hospitales públicos que prestan servicios por peculado y otros delitos conexos. El enriquecimiento puede generarse por cohecho, conjunción o en general que tenga estos efectos.

3.- En base a su experiencia y conocimientos: ¿Cuáles consideraría que son las principales causas de este problema?

La principal causa es que el servidor público es corrupto, tenemos problemas en nuestra sociedad para entender la lesividad, los daños sociales que genera la corrupción al final del día, aunque no parezca tiene efectos económicos a gran escala, este tipo de actos. Que empiezan desde la perspectiva de dañar la confianza de la ciudadanía en nuestro propio sistema, instituciones públicas, en la redistribución que te puede dar la esfera tributaria, que dicen que los ingresos públicos que dan se terminan yendo a manos de

personas que cometen delitos. Entonces es una afectación grave, nos tiene a nosotros desde que existimos como república, desde nuestro primer código penal hay delitos que afectan la administración pública, el ver el nivel de penas que incluso no eran ni siquiera de prisión. Se ha creado un escenario histórico en el Ecuador de cometer este tipo de actos. Más allá de la gravedad del enriquecimiento ilícito, termina siendo una simple herramienta para poder sancionar a los corruptos. Facilitando el trabajo aprobatorio de la Fiscalía derivándolo para los sujetos que están siendo investigados y procesados, y por tal motivo así enfrentar el delito que generó esa ganancia que como a le digo puede ser el peculado, cohecho o conjunción.

4.- ¿Con el cometimiento de este delito en el periodo 2020 en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, considera usted que existieron derechos vulnerados?

Fue un momento grave para nuestro país, por el tema de que no estamos preparados para enfrentar una pandemia, mucha muerte, cadáveres en las calles, fue un momento de mucho tenemos esa incertidumbre para todos nosotros. El tema de vivir en nuestras casas, de no saber si el virus ingresaba, todas las medidas de protección que tomábamos que prácticamente salíamos a la calle con impermeables, cascos, mascarillas etc. Fue un momento histórico en el que el sector salud, los doctores tuvieron una importancia mayor. Era mucho más relevante el trabajo en este caso de toda la gente que integraba la esfera de la salud, y eso incluye los proveedores de estos servicios. Las medicinas tan indispensables. El sobreprecio que se genera hace indiscutiblemente que ese dinero que puede ser utilizado para la gente que está muriendo o está en peligro, no sea para ellos sino sea un enriquecimiento para el que corruptamente contrató a las personas, para el proveedor etc. Eso -ene una grave incidencia no solo en la salud, en la vida de las personas, por tal motivo fueron hechos y momentos graves para nuestro país.

Se podría establecer que se saltaron procesos de control establecidos de la normativa, que te dicen que los convenios de pago son contratos que pueden ser firmados efectivamente en el sector público, pero de manera excepcional. Pero fueron un objeto de abuso para poder establecer este tipo de contrataciones

"emergentes" y de esa manera poder realizar actos que contenían sobrepuestos. Podemos analizar la seguridad jurídica a par-r de la extensión de la interpretación de la norma para este tipo de escenarios, podríamos establecer conclusiones de esa naturaleza. Sin embargo, no lo aseguro al 100%.

5.- ¿Considera usted que la legislación ecuatoriana referente a la normativa que trata vigente que trata sobre el delito de enriquecimiento ilícito, es adecuada y suficiente?

Este tipo de delitos se van a ver siempre y cuando las instituciones que puedan investigarlo hagan con más efectividad. Porque aprobatoriamente el tipo penal es fácil de demostrar, es una fórmula matemática prácticamente y un perito. Está contemplado en nuestra legislación, hay sentencias sobre este delito, bastantes. Pero no se investigan a todos los funcionarios públicos, los resultados van a depender del trabajo operativo de los llamados a investigar y de esa forma establecer las investigaciones en fiscalía. Pero normativamente estamos muy bien, el problema sería en la esfera práctica.

6.- ¿Qué posibles medidas de prevención o alternativas legales, cree usted que serían adecuadas para tratar de reducir y prevenir el delito de enriquecimiento ilícito en la ciudad de Guayaquil?

Bueno, yo creo que es necesario que exista un balance entre una reforma de ley para que abarca más bienes jurídicos protegidos y que la contraloría general del estado actúe de mejor manera ya que no hace muy bien su trabajo, por ejemplo, en dar sus informes de responsabilidad penal, que a veces me parecen bastante amplio y a veces también improcedentes. Indiferentemente de aquello mientras ellos fiscalicen los contratos, hagan sus trabajos de auditoría de una manera adecuada, yo si considero que se pueden establecer este tipo de resultados. La contraloría debería impulsar conversaciones con la UAFE que es indispensable, con el servicio de rentas internas que igual no digo que no lo haga, lo hacen. Y considerar que con el apoyo de instituciones públicas se pueden establecer estas diferencias patrimoniales para los servidores públicos y así hacer una lucha más efectiva contra la corrupción. Claro que el análisis que estoy dando es un análisis de política criminal, es un análisis orientado a la prevención

del delito no es un análisis dogmático ya que el tipo penal del enriquecimiento ilícito, tiene complicaciones porque se choca con la presunción de inocencia.

3.2. Interpretación de los resultados de la investigación

En la primera y segunda pregunta se pudo percibir que todos los expertos entrevistados poseen criterio con respecto del tema planteado, en caso de los doctores al vivir esta situación de manera tan directa establecieron que fue un gran impacto en la ciudad de Guayaquil en el 2020, a su vez coinciden con los abogados en que este delito perjudicó en gran manera durante la pandemia del Covid-19. Este consenso indica una percepción generalizada de que la corrupción y el enriquecimiento ilícito se intensificaron durante la crisis sanitaria, acumulándose con los desafíos ya existentes en el sistema de salud y otros sectores públicos, teniendo como resultado una gran incidencia en el ámbito de salud.

Aunque los entrevistados en la tercera pregunta identificaron diferentes causas principales El Dr. Enzo Flores Orozco y el Mgtr. Alex López identifican el abuso de poder y la corrupción generalizada dentro del sector público como las principales causas del enriquecimiento ilícito, llegando a la conclusión de que el problema planteado es sistémico y está arraigado en la estructura y la cultura de las instituciones públicas, mientras que la Mgtr. Estrella Hoyos identifica el tráfico de influencias y el aprovechamiento de la situación de emergencia para cometer delitos como las causas principales, por ende, sugiere que el problema es oportunista y se agrava en situaciones de crisis, como la pandemia de Covid-19, en cambio tanto el Mgtr. Alex López como el Mgtr. César García ven la falta de control dentro del sector público como la causa principal. Esta perspectiva sugiere que el problema es de gobernanza y se relaciona con la falta de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas, a su vez el Dr. Jorge Calderón Ramírez añade un elemento adicional como la mala administración de entidades públicas por grupos políticos y organizaciones externas que responden a sus propios intereses. Este punto sugiere que la estructura y la dinámica del poder político pueden jugar un papel importante en la facilitación del enriquecimiento ilícito.

Estas diferentes perspectivas sobre las causas del enriquecimiento ilícito sugieren que el problema es multifacético y requiere una respuesta integral que aborde tanto los factores sistémicos como los factores situacionales y de gobernanza, gracias a este análisis al final se concluyó que esta problemática gira a entorno de la corrupción y la falta de control como principales causas sumando la perspectiva del Dr. Jorge Calderón Ramírez.

Gracias a la cuarta pregunta se pudo entablar claramente gracias a los expertos entrevistados, los derechos vulnerados que causo el delito de enriquecimiento ilícito, se establecieron que el derecho a la salud y a la vida fueron los principales afectados, pero a su vez otros derechos vulnerados salieron a relucir como lo establece la Mgtr. Estrella Hoyos que considera que también se vulneraron derechos como la seguridad jurídica, el debido proceso, y el derecho a la intimidad, siendo una percepción de que la corrupción y el enriquecimiento ilícito tienen consecuencias directas y perjudiciales para la población, afectando su acceso a servicios básicos y su bienestar general.

En la quinta pregunta, es donde se observa la mayor divergencia de opiniones, mientras que el Dr. Enzo Flores Orozco y la Mgtr. Estrella Hoyos consideran que la legislación actual es adecuada, pero necesita ser mejor aplicada, la falta de aplicación efectiva puede deberse a varios factores, como la falta de recursos, la corrupción dentro de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, la falta de voluntad política para perseguir a los poderosos, o la falta de conocimiento y habilidades técnicas para investigar y procesar estos delitos complejos, teniendo en cuenta esto, el Dr. Jorge Calderón Ramírez, el Mgtr. Alex López y el Mgtr. César García opinan de manera distinta porque creen que la legislación actual no es suficiente, ya que las leyes existentes pueden ser demasiado débiles, ambiguas o limitadas para abordar la complejidad y la magnitud del problema. Por lo tanto, argumentan que se necesitan reformas legales para fortalecer las sanciones, aclarar las definiciones de los delitos, ampliar los poderes de investigación y procesamiento, y establecer mecanismos más efectivos para la recuperación de activos. Esta división de opiniones sugiere un debate en curso sobre si el problema principal es la falta de leyes adecuadas o la falta de aplicación efectiva de las leyes existentes.

Y por último en la sexta pregunta el análisis revela un consenso sobre la gravedad del delito de enriquecimiento ilícito y su impacto en la sociedad, pero también muestra una divergencia de opiniones sobre las soluciones más efectivas. Esto sugiere que se necesita un diálogo más profundo y una investigación más detallada para abordar este problema de manera efectiva.

Al tener diferentes opiniones se refleja un debate más amplio en el campo de la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, por lo que los expertos entrevistados argumentan que el problema principal es la falta de aplicación efectiva de las leyes existentes, mientras que otros sostienen que se necesitan leyes más fuertes y claras, este debate tiene implicaciones importantes para las políticas y estrategias de lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito. Por lo tanto, es crucial que se realicen más investigaciones y debates a futuro para llegar a un consenso sobre las soluciones más efectivas, pero en este caso la medida preventiva o solución a relucir mediante la entrevista fue una reforma de ley.

CAPÍTULO IV:

PROPUESTA

4.1. Propuesta

La propuesta a plantear será una reforma de ley al artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (2021), que define el enriquecimiento ilícito como el aumento injustificado del patrimonio de un servidor público o de alguien actuando bajo la autoridad estatal, que exceda los cuatrocientos salarios básicos unificados. La sanción por este delito es una pena de prisión de siete a diez años. El enriquecimiento ilícito no solo se refiere a un aumento en dinero o bienes, sino también a la cancelación de deudas o la extinción de obligaciones. Si el aumento del patrimonio es mayor a doscientos pero menor a cuatrocientos salarios básicos, la pena será de cinco a siete años. Si el aumento es de hasta doscientos salarios básicos, la pena será de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, Delitos contra la eficiencia de la administración pública: Enriquecimiento Ilícito, Sección Tercera, Art. 279, 2021).

Actualmente establece que el enriquecimiento ilícito es un delito que se sanciona con una pena privativa de libertad de hasta siete años al ser un delito que afecta a los bienes jurídicos protegidos de la eficiencia de la administración pública y fe pública. Sin embargo, esta reforma de ley busca aumentar la severidad de la sanción para reflejar la gravedad del delito y proporcionar un mayor disuasivo, cuando además de los bienes jurídicos ya mencionados, también afecte a los bienes jurídicos protegidos del derecho a la vida y el derecho a la salud que son derechos básicos de la Constitución de la República del Ecuador tipificado el derecho a la vida en el artículo 66 inciso 1 y el derecho a la salud en los artículos 3 inciso 1 y 359, por ende, se busca implementar un párrafo más donde especifique lo siguiente:

Artículo 279: Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años

Si el incremento patrimonial del funcionario, se ha dado como una afectación a los bienes jurídicos protegidos de la vida y salud, tendrá una pena de 10 a 15 años prevista en el tipo penal, a su vez se realizará el decomiso y recuperación de los bienes obtenidos a través de este delito.

La modificación propuesta incrementaría la pena privativa de libertad a un rango de diez a quince años buscando proporcionar una sanción más severa que refleje la gravedad del delito y sirva como un fuerte disuasivo para los servidores públicos.

Además, esta modificación ayudara a prevenir a futuro el cometimiento de este delito siendo un disuasivo para que no se comentan frecuénteme actos de corrupción en el sector de la salud cumpliendo con la función de sancionar a los funcionarios que se atrevan violar estos derechos fundamentales, y a su vez permitirá al Estado recuperar los fondos que han sido malversados.

4.2. Conclusiones

1.- El delito de enriquecimiento ilícito, especialmente en el contexto de una emergencia sanitaria como la pandemia de COVID-19, tiene un impacto directo y perjudicial en los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular el derecho a la salud y la vida, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas o la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, se ve gravemente afectado por este delito. Cada uno de estos actos no solo representa un robo de recursos públicos, sino que también tiene un impacto directo en la calidad y accesibilidad de la atención médica, cuando los recursos destinados a la atención médica se desvían a través del enriquecimiento ilícito, los hospitales y clínicas pueden quedarse sin los insumos necesarios para tratar a los pacientes y salvar vidas.

2.- El enriquecimiento ilícito, en el contexto de la emergencia sanitaria en la ciudad de Guayaquil en el 2020, se ha observado que la legislación actual puede no ser suficiente para disuadir y sancionar adecuadamente este delito, aunque la ley establece sanciones para el enriquecimiento ilícito, no abarca todos los bienes jurídicos protegidos y eso se dio a notar durante la emergencia sanitaria. La pena privativa de libertad actualmente establecida en el Código Orgánico Integral Penal es de hasta siete años, sin embargo, en el contexto de la emergencia sanitaria, donde los recursos públicos son de vital importancia y la oportunidad de enriquecimiento ilícito puede ser especialmente alta, se podría argumentar que se necesitan sanciones más severas para disuadir efectivamente este delito no solamente de forma actual sino para futuros sucesos similares.

3.- Se puede concluir que aparte de que se realice una reforma de ley, la educación y la capacitación de los servidores públicos son fundamentales para prevenir el enriquecimiento ilícito y es algo que en el sector público debería realizarse con frecuencia. Los servidores públicos deben estar plenamente informados sobre las leyes y regulaciones que rigen su conducta, incluyendo las leyes contra el enriquecimiento ilícito. Además, deben recibir capacitación sobre

cómo identificar y evitar situaciones que puedan dar lugar a este delito. Esto incluye la capacitación en ética y conducta profesional, así como en la gestión de contrataciones públicas y la prevención de la corrupción. La educación y la capacitación también pueden ayudar a fomentar una cultura de integridad y responsabilidad entre los servidores públicos.

4.3. Recomendaciones

1.- Para mitigar el impacto del enriquecimiento ilícito en la salud pública, especialmente durante una emergencia sanitaria, se recomienda fortalecer los mecanismos de control y supervisión de los recursos destinados a la atención médica. Esto puede incluir auditorías regulares, la implementación de sistemas de seguimiento de recursos y la promoción de la transparencia en la asignación y uso de estos recursos. También, se debe de promover la educación y concienciación pública sobre el impacto del enriquecimiento ilícito en la salud y los derechos humanos, para fomentar la denuncia de estos delitos y la demanda de rendición de cuentas.

2.- En cuanto a la legislación actual, se recomienda revisar y fortalecer las sanciones para el enriquecimiento ilícito, para que sean proporcionales a la gravedad del delito y su impacto en la sociedad. Esto puede incluir el aumento de las penas de prisión y la inclusión de sanciones económicas significativas, se debe mejorar la implementación y cumplimiento de las leyes existentes, a través de la capacitación y supervisión de los funcionarios encargados de su aplicación. A su vez se recomienda revisar y fortalecer los mecanismos de control y transparencia en la contratación pública, para prevenir y detectar oportunidades de enriquecimiento ilícito.

3.- En términos de prevención, se recomienda implementar programas de educación y capacitación para los servidores públicos, que incluyan información sobre las leyes y regulaciones contra el enriquecimiento ilícito, así como formación en ética y conducta profesional. Estos programas deben ser obligatorios y recurrentes, para garantizar que todos los servidores públicos estén actualizados y comprometidos con la prevención de la corrupción.

Bibliografía

- Acosta, A. (Octubre de 2020). repositorio..ug.edu.ec. doi:<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50760>
- Aileen A. Hernández, V. A. (2021). *repository.uaeh.edu.mx*. Obtenido de *repository.uaeh.edu.mx*:
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/6701/7600>
- Álvarez Tapia, M. E. (2020). La contratación pública en Ecuador en torno a la emergencia sanitaria. *UNIANDÉS EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1089.
- Amezcuá, B. B. (2018). La disposición a pagar más por productos vinculados a la RSE: evidencia de un análisis conjunto en México. *Contaduría y Administración*, 6-7. doi:https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-10422018000200007&script=sci_abstract
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *educacion.gob.ec*. Obtenido de *educacion.gob.ec*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. doi:https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Astrid Campoverde, J. M. (2021). *Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública*.
- Braun, V. &. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative research in psychology*, 77-101.
- Cangas Oña, L. &. (2020). La corrupción golpea al Ecuador en momentos de pandemia. *EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1164.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2023). *fielweb*. Obtenido de *fielweb*:
file:///C:/Users/admin/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf17643_-_C%C3%93DIGO_ORG%C3%81NICO_DE_ORGANIZACION_TERRITORIA-1.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. doi:https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *educacion.gob.ec*. Obtenido de *educacion.gob.ec*:
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

- Contraloría General del Estado. (7 de julio de 2021). *www.contraloria.gob.ec*. doi:<https://www.contraloria.gob.ec/SalaDePrensa/NoticiasPorSector/23870>
- Corrupción en tiempos de Covid-19: La otra pandemia en Ecuador. (2020). *odjec.org*. Obtenido de *odjec.org*: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Corrupcion-y-covid-19.pdf>
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2017). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage publications.
- Dornbierer, A. (2022). *Enriquecimiento ilícito: una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable*. Bogotá, Colombia.: Basilea: Basel Institute on Governance. doi:<https://learn.baselgovernance.org/course/view.php?id=65>.
- Erazo Delgado, K. J. (2020). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de *dspace.uniandes.edu.ec*: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12531/1/ERAZO%20DELGADO%20KAREN%20JAEL.pdf>
- Estado, C. G. (2021). *Contraloría*. doi:<https://www.contraloria.gob.ec/Informativo/NuestrosServicios/AuditoriaGubernamental#:~:text=La%20Contralor%C3%ADa%20General%20de%20Estado,las%20entidades%20y%20demandas%20ciudadanas>.
- Esteban Ortiz-Prado, R. F.-N.-B. (2021). *Exceptional Prices of Medical and Other Supplies*. Obtenido de The American Society of Tropical Medicine and Hygiene: https://www.planv.com.ec/sites/default/files/14761645_-_the_american_journal_of_tropical_medicine_and_hygiene_exceptional_prices_of_medical_and_other_supplie
- Gárces Gárces, J. L. (2019). *dspace.uazuay.edu.ec*. Obtenido de *dspace.uazuay.edu.ec*: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9381/1/15019.pdf>
- Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Perú: ENFOQUES CONSULTING EIR.
- Grisales, J. P. (2021). Pandemia en Ecuador y Colombia: El virus de la. *Comillas Journal of International Relations*, 42-53.
- Informe de la Comisión de Régimen Económico. (2020). *www.asambleanacional.gob.ec*. Obtenido de *www.asambleanacional.gob.ec*: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/comision-del-regimen-economico-y-tributario-y-su-regulacion--293>
- Laje, G. A. (2019). Obtenido de *repositorio.ecotec.edu.ec*: <https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/109/1/ZAMORA%20GEOV>

- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2002). *contraloria.gob.ec*.
Obtenido de *contraloria.gob.ec*:
<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2004).
fielweb. Obtenido de *fielweb*:
file:///C:/Users/admin/Downloads/1177926__202308080429578941.pdf
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador: Situación Nacional COVID-19. (2021).
salud.gob.ec. Obtenido de *salud.gob.ec*:
<https://www.salud.gob.ec/coronavirus-covid19-ecuador/>
- Muñoz, R. G. (2020). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de *dialnet.unirioja.es*:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219653>
- Naciones Unidas: Convención contra la Corrupción. (2023). *www.unodc.org*.
Obtenido de *www.unodc.org*:
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Observatorio de Contratación Pública. (2020). *Contrataciones públicas por emergencia en Ecuador: Octubre de 2020*. Fundación Ciudadanía y Desarrollo.
- Observatorio sobre Derechos y Justicia. (2023). *Procesos judiciales y las sanciones en casos de enriquecimiento ilícito en Ecuador*.
- Puertas, M. (2 de mayo de 2020). Guayaquil ciudad duramente golpeada por el COVID-19. *La Historia*. doi:<https://www.lahistoria.ec/2020/05/02/la-mas-golpeada-del-mundo-por-que-guayaquil/>
- Rosero, A. B. (26 de mayo de 2020). *El Comercio*. Obtenido de *El Comercio*:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/contratos-emergencia-investigacion-sobrepuestos-contraloria.html>
- Sampieri, R. H. (2010). Metodología de la investigación (5ta ed.). *México: McGraw-Hill*.
- Sanfeliciano, A. (10 de Septiembre de 2018). *La mente es maravillosa*. Obtenido de *La mente es maravillosa*: <https://lamenteesmaravillosa.com/disenos-de-investigacion-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo/>
- Servicio de Contratación Pública. (2021). *portal.compraspublicas.gob.ec*.
Obtenido de *portal.compraspublicas.gob.ec*:
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2021/01/MANUAL-DE-USUARIO-PAC-CON-SINAFIP_VF.pdf
- Villanueva, J. V.-R. (2015). Preferencias de consumidores y disponibilidad a pagar por atributos de calidad en carne de conejo orgánico. *Revista mexicana de ciencias pecuarias*, 1124